

**Informe del Comité Permanente de  
Ejecución y Cumplimiento (SCIC)**



## Índice

	Página
<b>Apertura de la reunión</b> .....	145
<b>Ejecución y cumplimiento</b> .....	145
Examen de las medidas y políticas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento .....	145
Capacitación sobre la CCRVMA y sus medidas de conservación vigentes .....	145
Grupo-e sobre el tratamiento de los desechos de pescado .....	145
Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC) .....	146
Sistema de Documentación de la Captura (SDC) de <i>Dissostichus</i> spp. ....	147
Implementación del SDC .....	147
Estrategia de participación de las PNC .....	150
Análisis de datos del comercio de austromerluza .....	151
Sistema de Inspección .....	153
Sistema de seguimiento de barcos (VMS) .....	156
Notificaciones de pesquerías .....	157
<b>Propuestas de medidas nuevas y de enmiendas de medidas existentes</b> .....	159
Medida de Conservación 10-05 .....	159
Medida de Conservación 10-08 .....	160
Medida de Conservación 10-09 .....	161
Medidas de Conservación 21-02 y 24-01 .....	161
Medida de Conservación 32-18 .....	163
Comité de Evaluación del SOCI de la CCRVMA y modificación del texto del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA .....	164
<b>Nivel actual de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)</b> .....	165
Listas de barcos de pesca INDNR .....	169
<b>Asesoramiento del Comité Científico para SCIC</b> .....	170
Pesca INDNR .....	170
Evaluaciones preliminares .....	170
Protocolo de marcado .....	171
Captura secundaria de tiburones .....	171
Cierres de pesquerías .....	172
Problemas en la gestión de las pesquerías de kril .....	172
<b>Asuntos varios de SCIC</b> .....	172
Segunda Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA .....	172
Recomendación 9 de la PR2 .....	173
Recomendación 10 de la PR2 .....	173
Recomendación 11 de la PR2 .....	173
Recomendación 12 de la PR2 .....	174
Recomendación 13 de la PR2 .....	174
Recomendación 14 de la PR2 .....	175
Recomendación 15 de la PR2 .....	175

Recomendación 16 de la PR2 .....	175
Recomendación 17 de la PR2 .....	175
Recomendación 18 de la PR2 .....	175
Recomendación 20 de la PR2 .....	176
Recomendación 23 de la PR2 .....	176
Recomendación 28 de la PR2 .....	176
Sitio web de la CCRVMA .....	176
Proyecto del Fondo Mundial para el Medio Ambiente .....	177
Código Polar Etapa 2 .....	177
Clausura de la reunión .....	178
<b>Figura</b> .....	179
Apéndice I: Términos de referencia para el cargo de analista de datos del comercio .....	180
Apéndice II: Términos de referencia para el Grupo Técnico de Trabajo sobre el SDC .....	181
Apéndice III: Lista de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes propuesta para 2017/18 .....	182
Apéndice IV: Recomendaciones de SCIC y medidas específicas para dar efecto a las recomendaciones de la PR2 .....	186

**Informe de la reunión del Comité Permanente  
de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)**  
(Hobart, Australia, 16 a 20 de octubre de 2017)

### **Apertura de la reunión**

1. La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró en Hobart, Australia, del 16 al 20 de octubre de 2017.
2. La Presidenta de SCIC, la Sra. J. Kim (República de Corea), inició las sesiones, dio la bienvenida a los participantes, y expresó su agradecimiento a la Secretaría por el apoyo recibido a la fecha. La Presidenta expresó su agradecimiento a SCIC por la confianza depositada en ella, esperando que los resultados de la reunión fueran satisfactorios.
3. SCIC consideró su agenda como fuera aprobada por la Comisión.

### **Ejecución y cumplimiento**

#### Examen de las medidas y políticas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento

##### Capacitación sobre la CCRVMA y sus medidas de conservación vigentes

4. SCIC consideró el documento de Chile acerca de la capacitación sobre la CCRVMA y sus medidas de conservación vigentes (CCAMLR-XXXVI/BG/08). Chile informó del curso de capacitación realizado para propietarios y miembros de las tripulaciones de barcos de pabellón chileno que operan en el Área de la Convención. El curso se desarrolló el 29 de diciembre de 2016 en Valparaíso, Chile.
5. Chile señaló que estos talleres permiten a las partes interesadas trabajar y familiarizarse con las medidas de conservación de la CCRVMA, como demostró la ausencia este año de casos de incumplimiento de las medidas de conservación por parte de Chile.
6. El taller fue considerado un éxito tanto por los participantes como por los organizadores. SCIC felicitó a Chile por esta iniciativa. Reino Unido alentó a la Coalición de Pescadores Legítimos de Austromerluza (COLTO) y a la Asociación de Compañías de Explotación Responsable de Kril (ARK) a que ellos también consideren cómo podrían realizar intercambios entre sus miembros para la capacitación sobre las mejores prácticas.

##### Grupo-e sobre el tratamiento de los desechos de pescado

7. En CCAMLR-XXXV, la Comisión aprobó el asesoramiento de SCIC de que se siguieran discutiendo medidas para que los barcos mejoren el tratamiento de los restos de peces y, posiblemente, para desarrollar estándares para el tratamiento de los restos de peces. Esta labor debía ser realizada durante el período entre sesiones a través de un grupo-e (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafos 37 y 90 a 92).

8. El objetivo del grupo-e sobre el tratamiento de los desechos de pescado era servir de foro para que todos los Miembros discutieran maneras de mejorar el tratamiento de los restos de peces en las pesquerías de austromerluza de la CCRVMA, y para que aportaran asesoramiento a SCIC sobre cómo se podría mejorar la Medida de Conservación (MC) 26-01 para que proporcione una guía para el tratamiento de restos de peces con el fin de reducir la mortalidad relacionada con la pesca en las poblaciones de aves marinas.

9. Nueva Zelanda expresó su agradecimiento a la Secretaría por haber establecido el grupo-e, y a Australia por su participación en ese grupo.

10. Se señaló que la eficacia de la labor realizada durante el período entre sesiones dependía de la participación de los Miembros. Dado el bajo nivel de participación, Nueva Zelanda consideraba que la Secretaría estaría en mejor posición de impulsar el trabajo del grupo-e sobre el tratamiento de los desechos de pescado, y la Secretaría convino en colaborar con la gestión de este grupo-e.

11. SCIC expresó su agradecimiento a Nueva Zelanda, y convino en que la Secretaría prepararía un documento sobre la labor en marcha del grupo-e de tratamiento de los desechos de pescado que incluya:

- i) un resumen de las técnicas de tratamiento de los desechos de pescado que los barcos utilizan actualmente para dar cumplimiento a la MC 26-01
- ii) la presentación de recomendaciones a SCIC sobre las posibles maneras de mejorar la implementación de la MC 26-01, en particular con relación a las mejores prácticas de tratamiento de los desechos de pescado
- iii) el establecimiento de contactos con otras organizaciones para elaborar un resumen de las mejores prácticas internacionales para el tratamiento de los desechos de pescado.

#### Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC)

12. Conforme a la MC 10-10, párrafo 3(i), SCIC consideró el Informe Resumido de la CCRVMA sobre el Cumplimiento (CCAMLR-XXXVI/09). SCIC consideró 18 casos identificados en el Informe Resumido. La MC 10-10 estipula que a cada caso se le debe asignar una de las cinco categorías de calificación del cumplimiento especificadas en la MC 10-10, Anexo 10-10/B, que incluyen dos categorías de incumplimiento: *incumplimiento leve* e *infracciones serias, frecuentes o persistentes*. SCIC identificó que hay algunos casos que no se ajustan claramente a ninguna de estas categorías, y convino en que se asignara la categoría *no cumple* a todos los casos que SCIC considere de incumplimiento, independientemente de la naturaleza o la gravedad del caso.

13. SCIC hizo progresos en 14 de los 18 casos, pero no pudo alcanzar un consenso con relación a los otros cuatro casos. SCIC no pudo adoptar un Informe Provisional de la CCRVMA sobre el Cumplimiento, como lo requiere la MC 10-10, párrafo 3(iii), para su consideración por la Comisión.

14. Debido a que no se pudo alcanzar un consenso sobre los temas considerados bajo el punto 3.1 de la agenda, se remitió la consideración de este punto a la Comisión.

## Sistema de Documentación de la Captura (SDC) de *Dissostichus* spp.

### Implementación del SDC

15. SCIC examinó la implementación del Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus* spp. (SDC) en 2015/16 (CCAMLR-XXXVI/BG/18 Rev. 1) y señaló que actualmente participan en él 25 Partes contratantes y dos Partes no contratantes (PNC). Singapur y Ecuador son las dos únicas PNC que cooperan con la CCRVMA haciendo el seguimiento del comercio de austromerluza a través de un acceso limitado al SDC electrónico basado en la web (SDC-e).

16. SCIC señaló que las PNC que podrían estar participando en la recolección y/o el comercio de *Dissostichus* spp. y que no cooperan con la CCRVMA a través de su participación en el SDC en los últimos cinco años son: Antigua y Barbuda, Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Brunei Darussalam, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Honduras, Indonesia, Irán, Libia, Maldivas, Malasia, México, Mongolia, Nigeria, Filipinas, San Cristóbal y Nieves, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Emiratos Árabes Unidos y Vietnam.

17. SCIC señaló que las PNC que podrían estar participado en la extracción y/o el comercio de *Dissostichus* spp. y que no cooperaron con la CCRVMA a través de su participación en el SDC en la temporada 2017 incluyen: Antigua y Barbuda, Bolivia, Colombia, República Dominicana, Malasia, Maldivas, México, Filipinas, Tailandia, Trinidad y Tobago, Emiratos Árabes Unidos y Vietnam.

18. SCIC reconoció los esfuerzos para atraer la participación de PNC, por ejemplo, a través de cartas enviadas por la Secretaría de conformidad con la MC 10-05, Anexo 10-05/C y con la Estrategia para la Participación de PNC.

19. SCIC recordó que en CCAMLR-XXXV, China informó que la Región de Administración Especial de Hong Kong (SAR Hong Kong) se encontraba llevando a cabo la labor preparatoria para apoyar la adopción del SDC, y que continuará haciendo el seguimiento de las estadísticas comerciales de austromerluza importada a la SAR Hong Kong y reexportada desde allí. China también informó que continuaría proporcionando a la Secretaría y a otros Miembros la ayuda necesaria conforme a los mecanismos adecuados. La cantidad de austromerluza importada a la SAR Hong Kong según se notificó a través del SDC fue de 503 toneladas en 2017.

20. SCIC señaló que la Secretaría había estado en comunicación con la SAR Hong Kong durante 2016 y 2017, y que se le había pedido que proporcionara asesoramiento sobre varios aspectos de la implementación del SDC.

21. SCIC recordó que en CCAMLR-XXXV, había considerado la condición de Seychelles de PNC que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafos 108 a 111). Este Comité convino en conceder de plazo hasta el 31 de enero de 2017 para permitir a Seychelles cumplir con sus obligaciones respecto a la MC 10-05, Anexo 10-05/C, párrafos C8(i) y (ii), obligaciones que incluyen el nombramiento de un funcionario de contacto del SDC. En ese momento, SCIC convino en que la condición de Seychelles como PNC que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC fuera revocada si no se recibía respuesta (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafo 112).

22. SCIC destacó los esfuerzos de la Secretaría para comunicarse con Seychelles, que no se había recibido ninguna respuesta, y que el Presidente de la Comisión había enviado una carta informando a Seychelles que se hacía efectiva la decisión de la Comisión de revocar su condición de PNC que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC.

23. La Unión Europea se ofreció para plantear el tema de la cooperación de Seychelles con la CCRVMA en conversaciones bilaterales pertinentes. SCIC expresó su agradecimiento a la Unión Europea y señaló que aguardaría con interés noticias de estas conversaciones.

24. SCIC consideró la cooperación de Singapur y de Ecuador con la CCRVMA mediante el seguimiento del comercio de austromerluza a través de un acceso limitado al SDC-e, y expresó su agradecimiento a Singapur por sus esfuerzos por apoyar la implementación de la Estrategia para la Participación de PNC.

25. SCIC convino en examinar la Estrategia para la Participación de PNC, señalando que convendría identificar los aspectos positivos, así como también cualquier dificultad pendiente.

26. SCIC informó que la Secretaría no había recibido ningún informe de ninguna Parte contratante con relación a la MC 10-05, párrafos C11 y C12.

27. SCIC recibió con agrado la reseña de la Secretaría sobre el nuevo SDC-e y le expresó su agradecimiento por sus esfuerzos en este sentido.

28. SCIC señaló que se habían emitido dos Documentos de Captura de *Dissostichus* de Certificación Especial (DCDCE) en 2017:

- i) DCDCE CN-17-0001-E, respecto de la captura de austromerluza por el barco *Sea Breeze* incluido en la lista de barcos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que fue embargada por China en el puerto de Yantai, China
- ii) DCDCE ES-17-0006-E, respecto de austromerluza capturada por el barco *Tronio* con bandera española en el Área 87 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

29. China informó a SCIC que, luego de una investigación hecha por diversos organismos gubernamentales, la captura requisada al barco *Sea Breeze*, incluido en la lista de barcos de pesca INDNR, iría a subasta pública siguiendo el procedimiento apropiado, y que las ganancias serían gestionadas siguiendo las disposiciones pertinentes de la Comisión.

30. España informó a SCIC que había proporcionado toda la información sobre este caso, incluyendo la lista de inspección y los documentos de captura de *Dissostichus* (DCD). Se informó a SCIC que España se había comunicado con autoridades sudafricanas respecto del desembarque realizado por el barco los días 14 y 20 de febrero de 2017. Se informó que no se pudo vender la captura, y que el informe de inspección de Sudáfrica indicaba que el pescado era para su consumo a bordo.

31. SCIC señaló que se habían identificado un desembarque y seis transbordos no documentados en 2017:

- i) Ecuador informó que el barco *Cape Flower*, de bandera boliviana, desembarcó en Ecuador 101,3 toneladas de austromerluza capturada fuera del Área de la Convención para su exportación al puerto de Kaohsiung, Taiwan



- ii) Mauricio informó que el buque frigorífico *Bao Reefer* de bandera de Liberia cargaba austromerluza que había sido transbordada de seis barcos de bandera china que pescaban en la zona suroeste del océano Atlántico.

32. La Unión Europea expresó preocupación por el hecho de que el *Cape Flower* continuaba estando autorizado para pescar en el Área de la Convención pese a que Bolivia no era Miembro. Algunos Miembros destacaron además el problema de que la pesca en zonas adyacentes al Área de la Convención podría socavar la parte de la labor de conservación realizada por la CCRVMA relacionada con la utilización del SDC. Estos Miembros alentaron a la Secretaría a apoyar la participación de PNC en el SDC. También se alentó a los Miembros a entablar un diálogo con las PNC para fomentar activamente una adopción más amplia del SDC.

33. China manifestó que se había llevado a cabo una investigación inicial, e informó a la Comisión que la captura notificada era en kilogramos y no en toneladas como se indicaba en el documento CCAMLR-XXXVI/BG/18. China informó que había coordinado un grupo de expertos para la inspección del barco, cuyo informe concluyó que las capturas eran de escolar negro, un tipo de caballa serpiente, y no de austromerluza.

34. SCIC consideró el asesoramiento de la Secretaría de que en la 17.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestres (CITES) se habían tomado dos decisiones acerca de la cooperación con la CCRVMA:

- i) Decisión 17.50

La Secretaría [de CITES] deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que participan en la explotación o el comercio de austromerluza, *Dissostichus* spp., y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que presenten a la Secretaría un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.4, sobre Cooperación entre CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en relación con el comercio de austromerluza. La Secretaría [de CITES] remitirá a la Secretaría de la CCRVMA toda información recibida en respuesta a la notificación.

- ii) Decisión 17.51

La Secretaría [de CITES] deberá consultar con la Secretaría de la CCRVMA y con las organizaciones relevantes en lo que concierne a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, en particular las relativas al intercambio de información entre CITES y la CCRVMA, y presentar sus recomendaciones, incluyendo toda propuesta para enmendar la Resolución, a la Conferencia de las Partes en su 18.<sup>a</sup> reunión.

35. CITES también está considerando actualizar la Resolución Conf. 12.4 – Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de austromerluza, y agradecería la contribución de la CCRVMA a esta labor.

## Estrategia de participación de las PNC

36. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/BG/03 Rev. 1, que informa sobre el segundo año de implementación de la Estrategia para la Participación de PNC adoptada en CCAMLR-XXXIV (CCAMLR-XXXIV/09, Apéndice III).
37. SCIC señaló que en 2016 y 2017, la Secretaría mantuvo contactos con varias PNC y PC con miras a apoyar la implementación de la Estrategia para la Participación de PNC. Esta labor estuvo centrada en el sureste asiático e incluyó fomentar la cooperación con Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam.
38. SCIC destacó que la Secretaría, con el apoyo de Australia, Japón y Singapur, llevó a cabo un taller en Singapur en agosto para continuar fomentando la cooperación entre la CCRVMA y los Estados del sureste asiático, incluidos Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam. Muchos Miembros expresaron su agradecimiento a la Secretaría por sus esfuerzos, y a Singapur por acoger el taller.
39. El tema central del taller fue la CCRVMA, el SDC y el SDC-e, y proporcionó información específica sobre las maneras en que los Estados podrían cooperar con la CCRVMA, por ejemplo, a través del seguimiento del comercio de la austromerluza mediante un acceso limitado al SDC-e.
40. Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam continúan sus esfuerzos para solicitar la condición de PNC que coopera con la CCRVMA mediante la participación en el SDC, pero en primera instancia se están concentrando en obtener un acceso limitado al SDC-e. Tailandia y Vietnam se encuentran en las últimas etapas de la preparación de sus solicitudes.
41. Australia señaló que era importante proporcionar a las PNC acceso limitado al SDC-e para entender cómo funcionan los principales canales del comercio ilegal de productos de austromerluza, y recaló que una amplia participación de todos los Estados que comercian austromerluza era esencial para el éxito del SDC. SCIC convino en adoptar un mecanismo para el período entre sesiones que permita otorgar un acceso limitado al SDC-e. Este mecanismo consistiría en que la Secretaría enviaría circulares a los Miembros cuando se recibiera una solicitud de acceso limitado al SDC-e. Si no se hicieran objeciones dentro de un plazo definido, la Secretaría podría entonces proporcionar acceso.
42. Japón hizo mención de la ardua tarea de la Secretaría y del éxito del taller. Japón señaló que en general los participantes tenían conocimiento de la existencia y función de la CCRVMA y del SDC, pero no sabían realmente cuál era la mejor manera de cooperar, y que el taller había sido importante para fomentar la concienciación en este sentido.
43. Se alentó a los Miembros a seguir manteniendo contactos con las PNC a nivel bilateral y regional a fin de impedir que producto ilegal ingrese al mercado, y así combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención y mejorar la trazabilidad de los productos de austromerluza.
44. SCIC tomó nota del trabajo realizado durante 2018 (CCAMLR-XXXVI/BG/03 Rev. 1), que incluyó:
- i) la continuación de la labor para alentar la cooperación con Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam

- ii) la celebración de talleres para fomentar la cooperación en Sudamérica y en el Medio Oriente
- iii) la continuación de la evaluación del SDC y datos comerciales para identificar las PNC prioritarias, y PC con relaciones comerciales directas con PNC
- iv) el examen de la Estrategia de participación de las PNC
- v) la continuación del apoyo a Singapur, Ecuador y Colombia.

45. Australia expresó su agradecimiento a la Secretaría por sus esfuerzos para establecer contacto con los Estados del sureste asiático a través del Plan de Acción Regional para la Promoción de Prácticas Responsables de Pesca Incluida la Lucha contra la Pesca INDNR (PAR-INDNR), y aguardaba con interés trabajar con la Secretaría en 2018.

46. SCIC expresó su agradecimiento a la Secretaría por su labor y afirmó que aguardaba con interés el informe de la Secretaría sobre los resultados de esta labor, que será presentado en CCAMLR-XXXVII.

47. SCIC señaló que Mauricio era un Estado adherente y un importante puerto de desembarque y exportación de austromerluza, y que se podrían hacer mayores esfuerzos para apoyar a Mauricio. SCIC señaló que Mauricio se comunica regularmente con la Secretaría sobre el SDC y asuntos de inspecciones en puerto, pero que se beneficiaría de un mayor apoyo de la CCRVMA, por ejemplo, para participar en las reuniones de la CCRVMA.

48. Si bien no son PNC, SCIC también tomó nota de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) adyacentes al Área de la Convención (incluyendo el Acuerdo Pesquero del Océano Índico del Sur (SIOFA) y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)) y alentó a la Secretaría a continuar sus esfuerzos para trabajar con estas organizaciones y mejorar la trazabilidad de los productos de austromerluza.

#### Análisis de datos del comercio de austromerluza

49. SCIC consideró los documentos CCAMLR-XXXVI/06 y BG/05 Rev. 1, que informan de los análisis del comercio de los datos de la base de datos GLOBEFISH (FAO) para evaluar su utilidad para producir una reseña objetiva del comercio global de austromerluza.

50. SCIC señaló que los objetivos de la labor del análisis de las estadísticas comerciales en 2017 fueron:

- i) mejorar el conocimiento de los factores de conversión por tipo de producto utilizados en el comercio de la austromerluza
- ii) hacer un análisis de la clasificación y de la aplicación por los Estados de los términos desembarque, transbordo, importación, exportación y reexportación
- iii) hacer un análisis de los códigos del Sistema Armonizado (HS) que tienen que ver con el comercio de austromerluza

- iv) llevar a cabo una nueva evaluación de la calidad de los datos de comercio contenidos en los documentos CCAMLR-XXXVI/BG/12 Rev.1 y BG/35, incluyendo las relaciones comerciales, las cantidades y los precios declarados
- v) realizar un nuevo análisis de los desembarques (producción), y de las diferencias entre las exportaciones e importaciones en los datos de las estadísticas de comercio y los datos del SDC, incluyendo datos de volumen y precio por unidad
- vi) comparar las estadísticas del comercio con los datos del SDC
- vii) apoyar la implementación de la Estrategia para la Participación de PNC
- viii) aportar más información sobre la práctica de la mezcla de capturas
- ix) aportar información sobre las categorías de tamaño o calidad utilizadas por la industria a nivel mundial.

51. SCIC señaló que el análisis de GLOBEFISH reunía estadísticas comerciales de las bases nacionales de datos de 75 países, incluidos los principales comerciantes de austromerluza, con la excepción de Vietnam. Se hizo una estimación del comercio de Vietnam mediante el examen de las estadísticas comerciales de los países con los cuales tiene relaciones comerciales.

52. SCIC observó que en el análisis se utilizó el método de estimación Max of Partner Pair (MPP). Se reconoció que el MPP se considera fiable porque el incentivo es casi siempre infra-notificar volúmenes, en particular en el caso de una especie de gran valor y altamente regulada como es la austromerluza.

53. Además del análisis de los datos comerciales proporcionado en CCAMLR-XXXVI/BG/05 Rev. 1, SCIC señaló que los análisis habían contribuido considerablemente a la implementación de la Estrategia para la Participación de PNC, el desarrollo del SDC-e y la evaluación de la eficacia del SDC.

54. SCIC expresó su agradecimiento por el conjunto de la labor realizada por la Secretaría en el análisis de los datos del comercio de la austromerluza. SCIC destacó la importancia del análisis de los precios y de la cadena de suministro, y la necesidad de entender dónde se desembarca la captura, y la relación entre los Estados que procesan el producto y los Estados que lo consumen.

55. SCIC recomendó que la Comisión prorrogue el contrato del analista de datos comerciales por 24 meses más, y sugirió que este puesto fuera financiado con cargo al Fondo del SDC, señalando que esta no constituiría una tarea permanente para la Secretaría. Hubo un considerable debate sobre los beneficios de un análisis de la cadena de suministro, y SCIC convino en que esta tarea tendría que centrarse, además de en la captura INDNR, en las tendencias comerciales en las capturas legítimas que actualmente el SDC no registra, centrándose en cómo y dónde se comercia, consume y procesa, para fundamentar una visión general del tránsito de la austromerluza en todas las etapas de su comercialización.

56. Bajo el asesoramiento del Comité de Evaluación del Fondo del SDC, SCIC estuvo de acuerdo en que sería apropiado usar el Fondo del SDC para este fin, y convino en proponer los términos de referencia a la Comisión para apoyar esta labor (Apéndice I).

57. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/BG/20, que informa sobre la consideración de medidas para responder al problema de la mezcla de capturas en la pesquería de austrómerluza. SCIC reconoció que hacer cambios en el DCD representaría una carga excesiva, y señaló además que no estaba convencido de que tales cambios resolvieran los problemas identificados.

#### Sistema de Inspección

58. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/15 sobre las inspecciones de la CCRVMA realizadas por los barcos chilenos OPV-83 *Marinero Fuentealba* y AP-46 *Almirante Oscar Viel* en la temporada 2016/17. Chile informó a SCIC que llevó a cabo actividades de abordaje e inspección en la Subárea 48.1. En el curso de la patrulla se registraron siete inspecciones y un avistamiento. Chile señaló la extensión y la complejidad del formulario de inspección, y sugirió que se estructurara de manera más eficaz, diferenciando entre las medidas de conservación generales y las medidas que se relacionan específicamente con las pesquerías. Chile también destacó los beneficios de realizar inspecciones conjuntas por la diversidad de conocimientos, la experiencia y el fomento de la cooperación internacional que aportan.

59. SCIC expresó su agradecimiento por el documento de Chile, y apoyó en general la sugerencia de mejorar el Sistema de Inspección, incluidas las enmiendas a las disposiciones actuales para hacer del sistema una empresa verdaderamente conjunta. Los Miembros expresaron su agradecimiento a Chile por sus esfuerzos en la realización de inspecciones, y tomaron nota de los costes y desafíos logísticos de patrullas de esta índole.

60. Rusia expresó su agradecimiento a Chile por su labor, y recordó las deliberaciones sobre patrullas e inspecciones conjuntas en CCAMLR-XXXV (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafo 142). Rusia declaró que estaba de acuerdo en discutir estas enmiendas, pero que pedía aclaraciones sobre las disposiciones del actual Sistema de Inspección (párrafo 3(a)), que contempla que las inspecciones sean realizadas por los inspectores desplegados en los barcos de los Miembros designantes.

61. SCIC consideró el documento presentado por Nueva Zelandia (CCAMLR-XXXVI/BG/24) que informa sobre las inspecciones de la CCRVMA realizadas en la región del mar de Ross por el barco de Nueva Zelandia HMNZS *Wellington*. Durante la temporada de pesca 2016/17 el HMNZS *Wellington* realizó 10 abordajes e inspecciones de barcos con pabellón de Miembros de la CCRVMA. Se identificaron dos posibles contravenciones de la MC 26-01, que fueron notificadas a los Estados del pabellón, Ucrania y España, y a la Secretaría. Nueva Zelandia indicó que continuaría su labor para mejorar los niveles de cumplimiento de la flota pesquera.

62. SCIC expresó su agradecimiento a Nueva Zelandia por el documento presentado. Los Miembros felicitaron a Nueva Zelandia por sus esfuerzos y experiencia, y expresaron su agradecimiento a todos los Miembros que contribuyeron a la consecución de los objetivos de la Convención a través de estas actividades de patrulla y de inspección, en particular en los esfuerzos continuados para combatir la pesca INDNR.

63. SCIC consideró el documento presentado por Reino Unido, Australia y Nueva Zelandia (CCAMLR-XXXVI/14), que propone cambios al formulario de los informes del Sistema de Inspección y la adopción de un nuevo formulario de inspección por transmisión de radio. El documento propone modificaciones para actualizar el texto para asegurar que concuerde con las medidas de conservación (incluida la referencia a transmisores automáticos de la posición (ALC)), eliminar duplicaciones en el informe actual y armonizar el formulario actual con las medidas de conservación.

64. Muchos Miembros señalaron que los cambios propuestos simplificarían los mecanismos existentes, y ayudarían a los inspectores designados a hacer su trabajo. Australia afirmó que deseaba que, con el tiempo, la Comisión hiciera mejoras al Sistema de Inspección a fin de mantenerse a la par de las mejores prácticas actuales en procedimientos de abordaje e inspección.

65. La propuesta sugería la adopción de un formulario estándar de inspección por transmisión de radio para maximizar la información que se pueda recoger de la flota pesquera cuando no sea posible realizar una inspección física, por ejemplo a causa del mal tiempo. Reino Unido recaló que las enmiendas sugeridas no representaban nuevas obligaciones, sino que permitirían una comunicación más constante entre los barcos de pesca y los inspectores.

66. SCIC expresó su agradecimiento a Reino Unido, Nueva Zelandia y Australia por su documento, y reconoció que éste no introducía ningún requisito nuevo en el Sistema de Inspección ni nuevos requisitos de recopilación de datos durante las inspecciones de barcos por inspectores de la CCRVMA. Muchos Miembros señalaron que los procedimientos propuestos constituirían una herramienta más para hacer el seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA.

67. Reino Unido y Australia señalaron que las inspecciones físicas seguirían siendo el método preferido de inspección por encima de cualquier método de 'Inspección por transmisión de radio' propuesto. Algunos Miembros preguntaron cómo comprobarían el barco de inspección y el barco de pesca sus respectivas identidades en esos casos. Reino Unido y Chile aclararon que aun en los casos en que se utilizara la inspección por transmisión de radio a causa del mal tiempo, era aplicable el requisito de que el barco de inspección enarbolara el banderín de la CCRVMA y de su Estado del pabellón, y por lo tanto sería necesario realizar una identificación fiable, visual y fotográfica de ambos barcos.

68. Argentina, Rusia y Japón expresaron preocupación sobre cómo el Estado del pabellón podría verificar la identidad por radio, y señaló la necesidad de contar con un mecanismo de verificación cruzada de los resultados de inspección por el patrón del barco y/o el Estado del pabellón. Chile y Reino Unido señalaron que los datos para la identificación del inspector ya figuran en el sitio web de la CCRVMA y que, en caso de duda, el inspector podía tal vez enviar la verificación por vía electrónica. Se presentaron modificaciones al formulario de informe de inspección del Anexo C para proporcionar un procedimiento para verificar la identidad de los inspectores. Reino Unido y Nueva Zelandia destacaron el hecho de que las comunicaciones por radio ya eran una parte normal y efectiva de las inspecciones en alta mar, y que la información recopilada por el inspector podía fácilmente ser proporcionada al Estado abanderante del barco inspeccionado. Australia recaló que la propuesta aumentaría la variedad de herramientas disponibles para reunir información acerca de las actividades en el Área de la Convención.

69. Rusia preguntó acerca de la fiabilidad y utilidad de los datos recogidos mediante la Inspección por transmisión de radio, dado que no habría inspección física. Reino Unido y Nueva

Zelandia reiteraron que los datos recopilados durante la inspección se pondrían a disposición de la Secretaría de la CCRVMA, del Estado abanderante del barco, el capitán, y de los Miembros de la CCRVMA, para garantizar la fiabilidad de los datos. Australia también señaló que tales datos podrían utilizarse para contribuir a las actividades seguimiento, control y vigilancia (SCV), incluyendo la decisión de si se deberían realizar otras inspecciones físicas o en puerto.

70. Rusia preguntó si ‘Inspección por transmisión de radio’ era una descripción acertada del procedimiento. El término ‘Inspección por transmisión de radio’ fue cambiado a ‘Recopilación de información por transmisión de radio’ para reflejar mejor que se trata de un proceso de recopilación de información.

71. China indicó que el párrafo I(d) del Sistema de Inspección de la CCRVMA disponía que ‘los inspectores deberán ser capaces de comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos donde lleven a cabo sus actividades’ e informó que las inspecciones por radio debían cumplir con este requisito. SCIC señaló que los formularios estarían disponibles en los idiomas oficiales de la CCRVMA, y alentó a los Estados abanderantes a preparar el formulario en varios idiomas, y que las inspecciones por radio cumplirían igualmente con este requisito.

72. Japón, si bien agradecía que se hiciera este formulario en varios idiomas, expresó preocupación acerca de los errores de comunicación que pueden darse entre el inspector y el patrón de pesca debido a problemas de idioma, y pidió que la inspección por radio se realizara en el idioma del Estado abanderante. China compartía la opinión de Japón. Nueva Zelandia entendía que la Secretaría sólo proporcionaría los formularios de inspección en los cuatro idiomas oficiales, y preguntó a la Secretaría si podría proporcionar el formulario en todos los idiomas de los Estados abanderantes. Como solución intermedia, Japón propuso que este formulario de inspección respondido fuera devuelto por el capitán por correo electrónico. Para este fin, Japón pedía además que se confeccionara una lista de todos los barcos de inspección con sus direcciones electrónicas de contacto. SCIC no resolvió este asunto.

73. China cuestionó la relación entre la información del Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS) en transmisiones por radio y la MC 10-04, y el requisito de las fotografías y la verificación visual de la identidad de los inspectores. China también expresó inquietud acerca del requisito de obtener una fotografía de la unidad del VMS. Nueva Zelandia informó que las fotografías pueden ser verificadas comparándolas con las presentadas en las notificaciones, y que se pueden verificar los datos VMS, lo que permitiría comprobar que los sistemas funcionan correctamente.

74. China indicó que según la MC 10-03, la definición de barco de pesca no incluye los barcos de investigación científica marina de los Miembros. Australia reiteró que las inspecciones por radio sólo se harían en barcos de pesca.

75. Rusia expresó preocupación porque esto implicaría la duplicación de un procedimiento ya existente. Nueva Zelandia reiteró que el uso de comunicaciones por radio estandarizadas significaría que tanto el inspector como el barco de pesca tendrían copias de la transcripción aprobada de las preguntas, que podrían ser traducidas a varios idiomas para que hubiera una comunicación eficiente, y que con esto no se estaba duplicando o remplazando un proceso preexistente, sino reforzándolo.

76. SCIC convino en que se necesitaba racionalizar el formulario de inspección y remitió el asunto de la recopilación de información por transmisión de radio a la Comisión para su consideración.

## Sistema de seguimiento de barcos (VMS)

77. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/07, una propuesta de modificación del Acuerdo para el acceso a, y la utilización de, datos del VMS de la CCRVMA para actividades de búsqueda y salvamento entre la Secretaría de la CCRVMA y los Centros de Coordinación de Rescates Marítimos (CCRM) competentes (el Acuerdo). El documento reseña las conclusiones de la evaluación, y propone una nueva versión, que fue preparada por la Secretaría en consulta con los cinco CCRM de Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda y Sudáfrica.

78. SCIC expresó su apoyo a los cambios, y su agradecimiento a la Secretaría y a los cinco CCRM por su labor, y convino en que el asunto debía ser considerado más a fondo por la Comisión.

79. SCIC consideró la propuesta de EE. UU. en la que detalla diferentes posibilidades para asegurar la eficacia en el seguimiento del tráfico de barcos en el área marina protegida (AMP) de la Región del Mar de Ross (CCAMLR-XXXVI/23). EE. UU. presentó opciones relativas a la implementación del párrafo 24 de la MC 91-05. EE. UU. sugirió la creación de una alerta VMS automatizada para cuando un barco de pesca ingrese al AMP, y, para los barcos que realicen investigación científica de recursos vivos marinos antárticos en el AMP que transiten por ella, la creación de un mecanismo de fácil acceso que permita a esos barcos presentar voluntariamente sus planes de derrota por el AMP. EE. UU. recibió con agrado la discusión de los Miembros sobre estas y otras posibilidades para la obtención de información sobre barcos.

80. La Federación de Rusia subrayó el carácter voluntario de la propuesta de EE. UU. para los barcos que lleven a cabo estudios científicos de los recursos vivos marinos antárticos. Rusia prefería que la propuesta se refiriera sólo a los barcos de pesca.

81. SCIC señaló que las obligaciones del párrafo 24 de la MC 91-05 estaban claras, y que la Secretaría administraría estos datos tal y como actualmente administra las notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 13 de la MC 10-04. China indicó que la implementación del sistema de alertas automáticas no es compatible con la MC 10-04, párrafo 13. SCIC señaló que la implementación del sistema de alertas automáticas sólo se puede hacer de conformidad la MC 10-04. SCIC señaló que para los barcos que deban presentar datos VMS según la MC 10-04, párrafo 11(i) se podría implementar un sistema de alertas automáticas, y que la Secretaría implementaría una alerta automatizada para barcos que ingresen al AMP de la región del mar de Ross. SCIC recomendó que la Secretaría proporcionara información, incluida una dirección de correo electrónico, a otros barcos que deseen notificar su entrada y salida del AMP de la región del Mar de Ross.

82. SCIC señaló que en las versiones en español y en ruso de la MC 91-05, la primera frase del párrafo 24 omite la traducción de 'fishing', y que esos textos deberían ser modificados para coincidir con las versiones en inglés y francés. SCIC señaló la información aportada por la Secretaría según la cual la versión original de la MC 91-05 incluía la palabra 'fishing', y que esta se encontraba en el texto durante todo el procedimiento de redacción, aprobación y publicación. SCIC convino en que la traducción de 'fishing' debería incluirse en las versiones del párrafo 24 en todas las lenguas, y recomendó que la MC 91-05 fuera modificada en consecuencia.

83. SCIC consideró la propuesta de la Secretaría relativa a un proyecto para utilizar imágenes satelitales como complemento de otros métodos de detección de posibles actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención entre diciembre de 2018 y mayo de 2019 (CCAMLR-XXXVI/08). La propuesta señalaba cambios significativos en la vigilancia mediante imágenes satelitales de la región antártica desde el proyecto de 2015, y sugirió que se



tengan en cuenta estos cambios para el proyecto de 2019. Durante 2017, la Secretaría analizó diversas opciones para utilizar imágenes satelitales en un proyecto: las pruebas satelitales efectuadas por Noruega y por el Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur (FFA), y los servicios brindados por CLS en Francia, por Kongsberg Satellite Services (KSAT) en Noruega y por el programa Copérnico de la Comisión Europea. Se informará a CCAMLR-XXXVII de los resultados del proyecto.

84. SCIC señaló que el programa Copérnico de la Comisión Europea, que se vale de varios satélites Sentinel diseñados por la Agencia Espacial Europea (ESA), ya se encuentra en su fase operacional. Francia describió el programa Copérnico, y señaló que los servicios proporcionados por el programa podrían contribuir a reforzar la vigilancia de la pesca INDNR en el Área de la Convención. Francia señaló que la CCRVMA puede solicitar imágenes satelitales a la Agencia Espacial Europea, y que se pueden conseguir a coste cero. Francia ofreció su experiencia y conocimientos en el desarrollo de propuestas ante la Agencia Espacial Europea, y también en el análisis de imágenes satelitales.

85. SCIC señaló que la etapa de pre-tratamiento de imágenes satelitales implica grandes costes, que se necesitará el apoyo financiero de los Miembros para esta etapa, y que Francia se ofrece a contribuir a la segunda etapa de los análisis (CCAMLR-XXXVI/19). Algunos Miembros señalaron que ellos también tenían experiencia en el análisis de imágenes satelitales, y que agradecerían la oportunidad de compartir prácticas de excelencia. Algunos Miembros reconocieron las ventajas de un programa de vigilancia satelital en las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el Área de la Convención.

86. SCIC recibió con agrado las propuestas de la Secretaría y de Francia, y señaló que estos dos Miembros trabajarían conjuntamente con otros Miembros interesados para desarrollar una propuesta para CCAMLR-XXXVII.

#### Notificaciones de pesquerías

87. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/BG/02 Rev. 2, que es un resumen de las notificaciones de pesquerías presentadas por los Miembros de conformidad con las MC 21-02 y 21-03 para las pesquerías exploratorias de austromerluza y las pesquerías establecidas de kril en 2017/18. SCIC señaló que todas las notificaciones de pesquerías fueron presentadas antes de la fecha límite del 1 de junio de 2017.

88. SCIC señaló que todas las notificaciones de pesquerías exploratorias de austromerluza presentadas por los Miembros de conformidad con la MC 21-02 incluían:

- i) la información exigida por el párrafo 6(i)
- ii) el plan de operaciones de pesca exigido por el párrafo 6(ii)
- iii) el pago de la notificación de pesquería, hecho efectivo antes del plazo del 1 de julio de 2017, según lo exigen los párrafos 8 y 15
- iv) los planes de investigación para las pesquerías exploratorias notificadas para la Subárea 48.6 y las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a, presentados a WG-SAM según lo exige el párrafo 6(iii), en el formato especificado en la MC 24-01, Anexo 24-01/A, Formato 2 y antes de la fecha límite del 1 de junio de 2017.

89. Con relación al barco *Marigolds*, de pabellón de Ucrania, Reino Unido aportó la siguiente declaración:

‘Reino Unido tomó nota de la información más reciente proporcionada por Ucrania (en COMM CIRC 17/66) sobre la propiedad efectiva del barco de pesca *Marigolds*. Cabe decir que la dirección notificada para el “Taurus Logistic Group LP” es una dirección utilizada por personas y grupos extranjeros en Reino Unido que trabajan para grupos de delincuencia organizada con el fin de establecer compañías registradas en Reino Unido que posteriormente son usadas para actividades delictivas. Recordando la declaración del año pasado (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafo 86), Reino Unido señala que los propietarios beneficiarios de Taurus Logistic Group LP no son ciudadanos del Reino Unido y no tienen residencia en Reino Unido, y que por lo tanto no tienen obligación de proporcionar ninguna información a las autoridades del Reino Unido. No obstante, Reino Unido, tomó nota de las aseveraciones de Ucrania de que en su opinión, no hay motivos para relacionar el barco de pesca *Marigolds* con ninguna actividad delictiva.’

90. SCIC constató que, con relación a los barcos propuestos por los Miembros para realizar actividades de pesca de fondo y que deben presentar evaluaciones preliminares de la posibilidad de que las actividades de pesca de fondo tengan efectos negativos considerables sobre EMV, esas evaluaciones fueron presentadas de conformidad con lo estipulado por la MC 22-06, párrafo 7(i), excepto para el barco de pabellón de Corea *Southern Ocean* (SC-CAMLR-XXXVI/BG/36), para el de pabellón de Francia *Mascareignes III* (SC-CAMLR-XXXVI/BG/39) y para el de pabellón de Ucrania *Calipso* (SC-CAMLR-XXXVI/BG/37), cuyas evaluaciones se recibieron con retraso.

91. SCIC señaló que el párrafo 12 de la MC 21-02 exige que, cuando la pesquería exploratoria propuesta incluya actividades de pesca de fondo, el Miembro no otorgue autorización de conformidad con la MC 10-02 a los barcos de su pabellón para participar en esas actividades de pesca de fondo si no se ha cumplido con todos los requisitos descritos en el párrafo 7 de la MC 22-06.

92. SCIC señaló que, en los tres casos, el Miembro había presentado las notificaciones de pesquerías y hecho los pagos correspondientes dentro de plazo, y que sólo las evaluaciones preliminares habían quedado pendientes de presentación en cada caso.

93. Ucrania explicó que la presentación de la notificación de pesquería y el pago por la notificación se hicieron dentro del plazo exigido, y que el retraso en la presentación de la evaluación preliminar del BP *Calipso* se debió a que el propietario del barco cambió el tipo de arte de pesca después del plazo debido, reemplazando el palangre de fondo con retenida por un palangre artesanal. EE. UU señaló que la MC 22-01, párrafo 13 exige que los Miembros prohíban a sus barcos usar artes de pesca de un tipo diferente al notificado para la temporada de pesca. Ucrania especificó que en el caso de barco *Calipso* no hubo ninguna propuesta para utilizar un arte de pesca aparte del especificado en la notificación, sino que en este caso se trata de la sustitución del arte de pesca propuesto antes del comienzo de la labor de los organismos de la Comisión.

94. La República de Corea explicó que el barco había presentado la evaluación preliminar al gobierno de Corea el 24 de mayo de 2017, pero que por un descuido del gobierno de Corea se había presentado tarde a la Comisión; sin embargo, la notificación de pesquería y el pago correspondiente se habían hecho dentro del plazo establecido.

95. Francia explicó que debido a un descuido en la presentación de la evaluación preliminar, que estaba basada en otra evaluación preliminar presentada anteriormente para la misma área por un barco que utilizaba el mismo tipo de arte, no consideró que fuera necesario presentar una actualización de la primera evaluación preliminar. Después de que la Secretaría informara de que faltaba la evaluación del *Mascareignes III*, Francia presentó inmediatamente una versión actualizada de la evaluación preliminar.

96. Algunos Miembros sugirieron que para evitar este problema en el futuro se haga una modificación a las MC 21-02 y 22-06 para especificar la fecha límite exacta de la presentación de las evaluaciones preliminares.

97. Algunos Miembros cuestionaron la ventaja de modificar la MC 22-06 para aclarar las obligaciones relativas a la presentación de evaluaciones preliminares, mientras que otros Miembros consideraron que las obligaciones eran claras. SCIC señaló que el cumplimiento de esas obligaciones era responsabilidad de los Miembros, pero que sería deseable un mejor conocimiento de los plazos de presentación.

98. SCIC no llegó a una conclusión con respecto a la situación de la presentación de evaluaciones fuera de plazo, pero expresó su agradecimiento por el asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre este tema (párrafos 175 y 176).

99. SCIC señaló que todas las notificaciones de pesquerías establecidas de kril presentadas por los Miembros de conformidad con la MC 21-03 incluían:

- i) la información exigida por el párrafo 2 y el Anexo 21-03/A
- ii) las descripciones y especificaciones de los artes de pesca de los barcos, incluyendo los esquemas de las redes y detalle de los dispositivos de exclusión de mamíferos marinos exigidos por el párrafo 2 y el Anexo 21-03/A
- iii) el pago de la notificación de pesquería, hecho efectivo antes del plazo del 1 de julio de 2017 según lo exige el párrafo 4.

100. SCIC señaló que todas las notificaciones de pesquerías se pueden encontrar en el sitio web de la CCRVMA, y que varias notificaciones están identificadas con una 'W' en el sitio web de la CCRVMA porque fueron retiradas formalmente por un Miembro, o porque se consideran retiradas al no haberse hecho efectivo el pago por la notificación.

## **Propuestas de medidas nuevas y de enmiendas de medidas existentes**

### **Medida de Conservación 10-05**

101. SCIC consideró la propuesta de EE. UU. de modificar la MC 10-05 para mejorar la transparencia con relación a la captura total, los transbordos y los desembarques de austromerluza (CCAMLR-XXXVI/24). EE. UU. propone modificar el Anexo 10-05/A de la MC 10-05 y hacer los cambios correspondientes en el texto principal de la MC 10-05 para exigir la inclusión en el SDC-e de un documento de transbordos/desembarques de *Dissostichus* (DTDD).

102. EE. UU. explicó que si bien el SDC-e era efectivo para hacer el seguimiento de la austromerluza desde el punto de desembarque hasta el punto de importación para el consumo, el sistema no hace el seguimiento del pez desde el punto de su captura de manera efectiva. EE. UU. subrayó que, para prevenir la pesca INDNR, es importante que el SDC-e pueda hacer el seguimiento de toda la austromerluza comercializada, identificando la campaña de pesca y la captura notificada de esa campaña.

103. SCIC señaló la importancia de utilizar el SDC-e para hacer el seguimiento de la captura de austromerluza desde la extracción hasta el punto de su venta, incluyendo los casos en que haya transbordos y múltiples desembarques en puerto. Algunos Miembros cuestionaron la carga administrativa que resultaría de las modificaciones propuestas, y que se pueda incorporar con facilidad esta información al sistema SDC-e recientemente actualizado. Japón expresó preocupación por la posible discrepancia entre la fecha de entrada a puerto prevista y la fecha registrada, pero se confirmó que el cambio de la fecha de entrada en puerto no constituiría una contravención.

104. EE. UU. destacó la conveniencia de pasar al sistema electrónico SDC-e, en el sentido de la flexibilidad que ofrece para estos procesos, en comparación con la dependencia de un sistema basado en papel.

105. SCIC acordó establecer un Grupo Técnico de Trabajo sobre el SDC en la forma de un grupo-e a fin de aumentar la transparencia dentro del SDC, en particular con respecto a los transbordos y múltiples desembarques y para explorar maneras de documentar de manera más clara la captura total. SCIC acordó los términos de referencia para el Grupo Técnico de Trabajo sobre el SDC y recomendó su adopción (Apéndice II).

106. La Unión Europea expresó su desilusión por que la propuesta original de EE. UU. no pudiera ser adoptada. SCIC acordó enmendar el DCD para poder registrar mejor la información sobre transbordos, incluyendo el puerto previsto para el desembarque y el desembarque subsiguiente. SCIC recomendó que se modificara la MC 10-05.

#### Medida de Conservación 10-08

107. SCIC examinó la propuesta de la Unión Europea para modificar la MC 10-08 para aclarar el papel de los proveedores de pólizas de seguros en el apoyo a, o la participación en, actividades de pesca INDNR (CCAMLR-XXXVI/12). La Unión Europea destacó que los cambios menores en el texto de la MC 10-08 hacen referencia específica a las estructuras financieras y a los seguros para aclarar su aplicación.

108. Los Miembros señalaron la importancia de la referencia a las industrias de seguros y financiera para poder poner fin a los vínculos entre estos servicios y las operaciones de pesca INDNR. Reino Unido informó que había realizado talleres y mantenido contactos de diversos tipos con compañías con sede en Londres para asegurar que el sector entiende sus obligaciones de debida diligencia en el contexto de las operaciones de pesca INDNR.

109. SCIC convino en que la mención explícita en la MC 10-08 de compañías de seguros y de otros mecanismos financieros, junto a estructuras corporativas internacionales, ayudaría en la aplicación de las leyes nacionales a estos sectores.

110. SCIC expresó su agradecimiento a la Unión Europea por su propuesta, y apoyó las modificaciones propuestas de la MC 10-08.

#### Medida de Conservación 10-09

111. SCIC consideró el documento de referencia presentado por EE.UU. sobre las deficiencias en el seguimiento y el control de transbordos (CCAMLR-XXXVI/BG/17).

112. EE.UU. invitó a los Miembros a continuar deliberando sobre la modificación de la MC 10-09 durante el período entre sesiones, a fin de desarrollar una propuesta robusta para presentarla en CCAMLR-XXXVII, y a considerar tanto el informe actual de un estudio realizado por la FAO (ONU) sobre el seguimiento, control y vigilancia de los transbordos cuando esté disponible, como las recomendaciones de la Segunda Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA relativas a transbordos.

113. Muchos Miembros estuvieron de acuerdo en que el seguimiento de transbordos era un asunto importante, y opinaban que era posible gestionar y controlar mejor los transbordos. La República de Corea señaló que, si bien existen dificultades para ello, se podría alentar al pequeño número de compañías que realizaron transbordos recientemente en el Área de la Convención a tomar parte en investigaciones y prospecciones para que entendieran mejor las operaciones y estudiar posibles mecanismos de cooperación futura.

114. Los Miembros expresaron su agradecimiento a EE. UU. por su documento de referencia y refrendaron el desarrollo de un registro de barcos de transbordos, y la continuación de las deliberaciones en un grupo-e de trabajo durante el período entre sesiones.

#### Medidas de Conservación 21-02 y 24-01

115. SCIC consideró el documento presentado por la Secretaría que resume las deliberaciones sostenidas durante el período entre sesiones sobre la armonización del enfoque de la CCRVMA con relación a las actividades que tienen como objetivo la austromerluza (CCAMLR-XXXVI/27). El documento describe cómo el grupo-e consideró los cambios a las MC 21-02 y 24-01 para armonizar la nomenclatura utilizada para las actividades que tienen por objetivo la austromerluza, para aclarar la definición de pesquerías exploratorias, y reforzar el vínculo entre las dos medidas de conservación. El grupo-e consideró también una serie de enfoques complementarios para mejorar la transparencia y la documentación de las actividades de investigación dirigidas a la austromerluza en áreas cerradas. Las opciones incluyeron las siguientes:

- i) una nueva medida de conservación que reclasifique las actividades dirigidas a la austromerluza de conformidad con la MC 24-01 como pesquerías exploratorias
- ii) una medida de conservación provisional única para registrar las actividades de investigación de austromerluza aprobadas de acuerdo con la MC 24-01
- iii) un anexo a la MC 24-01 que proporcione una lista de las actividades de investigación aprobadas por la Comisión cuyo límite de captura requerido exceda de los umbrales especificados en la Medida de Conservación 24-01, Anexo 24-01/B.

116. Con respecto a las opciones proporcionadas en el documento CCAMLR-XXXVI/27, SCIC señaló que la primera opción fue utilizada en el documento CCAMLR-XXXVI/29, la segunda opción fue tratada en el documento CCAMLR-XXXVI/22 y la tercera opción fue incluida en el documento CCAMLR-XXXVI/27.

117. SCIC consideró la propuesta de EE. UU. de aumentar la transparencia y la documentación de las actividades de investigación realizadas de conformidad con la MC 24-01 (CCAMLR-XXXVI/22).

118. EE. UU. propone modificar la MC 24-01 para incluir plazos claramente definidos para la presentación de Planes de Investigación a la Secretaría. La propuesta requiere también que la Comisión considere, anualmente, la adopción de una medida de conservación que permita documentar determinados datos de todos los planes de investigación aprobados por la Comisión para estudios de *Dissostichus* spp. que se vayan a llevar a cabo de conformidad con la MC 24-01, párrafo 3.

119. SCIC indicó que los documentos CCAMLR-XXXVI/22 y XXXVI/27 debieran ser considerados en conjunto, dado que tratan de conseguir objetivos similares. Algunos Miembros indicaron que estas propuestas proporcionan un mecanismo para aplicar un enfoque coherente a las actividades dirigidas a la austromerluza, mejoran la transparencia y la rendición de cuentas en la pesca de investigación y refuerzan el vínculo entre las MC 21-02 y 24-01. Reino Unido expresó que preferiría que todas las propuestas de investigación fueran consideradas de igual manera, en vez de que el procedimiento propuesto se aplicara solamente a aquellas que se refieren a *Dissostichus* spp.

120. Cierta número de Miembros expresaron su apoyo a la propuesta. Rusia expresó preocupación por la intención de la propuesta y por su aplicación técnica. Japón cuestionó las implicaciones de la propuesta para los planes de investigación presentados actualmente. Australia reiteró que las medidas de conservación modificadas, si fueran adoptadas, solamente serían implementadas después de entrar en vigencia, y que por lo tanto serían aplicadas a las notificaciones de pesquerías y propuestas de investigación cuyo plazo de presentación cumple el 1 de junio de 2018. China expresó preocupación acerca de la implementación de la opción 1 presentada en el documento CCAMLR-XXXVI/27 para la MC 24-01.

121. Rusia cuestionó la inclusión de la fecha límite del 1 de junio, dado que la medida de conservación ya estipula un plazo de por lo menos seis meses antes de la fecha proyectada para el comienzo de la investigación y la inclusión del asesoramiento de SCIC respecto de la pesca exploratoria. Varios Miembros reiteraron que la inclusión de una fecha límite y el asesoramiento de SCIC permitirían entender mejor los requisitos de la pesca exploratoria propuesta. SCIC señaló que las palabras ‘teniendo en cuenta el asesoramiento proporcionado por el Comité Científico’ en la propuesta de modificación iban a ser eliminadas de la propuesta.

122. China expresó preocupación por las repercusiones sobre el AMP de la región del mar de Ross y sobre otras medidas de conservación del cambio propuesto por EE. UU. EE. UU. aclaró que en el contexto del AMP de la región del mar de Ross la propuesta permitiría realizar pesca de investigación en la zona de protección general y no permitiría la pesca exploratoria.

123. Estos dos documentos de trabajo fueron remitidos a la Comisión.

## Medida de Conservación 32-18

124. SCIC consideró la propuesta presentada por Argentina, Australia, Brasil, Chile, Unión Europea, Noruega, Sudáfrica, Uruguay y EE. UU. para prohibir el corte de aletas de tiburones capturados en el Área de la Convención de la CCRVMA (CCAMLR-XXXV/26). El documento indica que la MC 32-18 prohíbe la pesca dirigida a especies de tiburón y alienta a la devolución al mar de los tiburones capturados incidentalmente en la medida de lo posible, pero no se pronuncia sobre la práctica de cortar las aletas del tiburón. El documento destaca que la CCRVMA lleva retraso con respecto a la FAO (ONU) y a otras OROP como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste (NEAFC) en el tratamiento de este problema, y que el requisito de dejar las aletas en su posición natural contribuiría aún más a la conservación de tiburones en el Área de la Convención.

125. SCIC consideró el documento de referencia proporcionado por EE. UU. sobre el izado a bordo de ejemplares de tiburones con sus aletas en su posición natural (CCAMLR-XXXVI/BG/14), que contiene una guía (disponible sin restricciones) para subir tiburones a bordo con sus aletas en su posición natural. La guía muestra lo fácil y efectivo que es el procesamiento y almacenamiento en alta mar de los tiburones con sus aletas en posición natural, y está disponible en español, francés y chino.

126. Muchos Miembros expresaron su firme apoyo a la propuesta y destacaron que la modificación propuesta para la MC 32-18 era importante para poner fin a la práctica derrochadora de cortar las aletas de tiburones en el mar.

127. La Unión Europea reconoció las similitudes de la CCRVMA con NEAFC y con la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) en lo que se refiere a la presencia de tiburones en el Área de la Convención, y alentó a la CCRVMA a adoptar la propuesta.

128. Japón se opuso a la propuesta, destacando las mismas razones que ha expuesto continuamente en el seno de SCIC. Las razones incluyen: que la pesca dirigida a tiburones en el Área de la Convención ya ha sido prohibida; que las especies de tiburón extraídas como captura secundaria en el Área de la Convención no están asociadas a la práctica del corte de aletas; que nunca se ha observado el corte de aletas en el Área de la Convención; que la captura secundaria total de tiburones era muy pequeña y extraída por muy pocos estados; y que la expresión ‘corte de aletas’ utilizada en la propuesta era engañosa. Japón observó que ‘corte de aletas’ significa la actividad de cercenar y guardar todas las aletas del cuerpo de un tiburón en tanto que el cuerpo se desecha. Japón destacó el hecho de que no se debe considerar como ‘corte de aletas’ el cercenado de aletas del cuerpo de un tiburón cuando se conservan el cuerpo y las aletas para servir de alimento o para otros usos. Japón reiteró que se ha opuesto vehementemente a la industria ilegal dedicada al corte de aletas, que es totalmente contraria a la utilización sostenible, y mostró su desilusión por que la propuesta intencionalmente mezclara ambas prácticas.

129. Japón hizo referencia a varias estadísticas sobre la captura de tiburones del Boletín Estadístico de la CCRVMA, subrayando que las capturas secundarias de tiburones en el Área de la Convención eran muy pequeñas y que la mayor parte de la captura secundaria notificada ocurría alrededor de las islas Heard y McDonald (HIMI) en la División estadística 58.5.2. La Unión Europea expresó que los datos disponibles sobre la captura secundaria de tiburones en el Área de la Convención no eran fiables debido a errores sistemáticos en la notificación y en

la identificación de los tiburones. En respuesta, Japón mostró su preocupación por el hecho de que sería más problemático si la captura secundaria de tiburones fuese registrada y notificada por observadores científicos de manera poco fidedigna, aunque no pensaba que este fuera el caso.

130. China se hizo eco de los comentarios de Japón, alentó a Japón a compartir sus resultados científicos con otros Miembros, cuestionó los fundamentos científicos de la propuesta y recordó su declaración ante la Comisión en CCAMLR-XXXIII, Anexo 6, párrafo 3.66 sobre este asunto.

131. Reino Unido reiteró su firme apoyo a la propuesta, destacando el hecho de que una medida tal podría ayudar a la ordenación precautoria de las especies de tiburón dado que se prevé un cambio en la distribución de las especies de tiburón dentro del Área de la Convención causado por el cambio climático en las décadas futuras. Japón indicó que el Comité Científico no había proporcionado pruebas científicas que indicaran ni tal cambio ni una expansión de sus zonas de distribución, y que dada esta situación la medida propuesta no podía ser una medida precautoria.

132. Muchos Miembros expresaron su decepción por que, una vez más, a pesar de estar prohibida la pesca de tiburones en el Área de la Convención, SCIC no pudiera adoptar los cambios propuestos a la MC 32-18 para prohibir el corte y retención de las aletas del cuerpo de los tiburones que son capturados incidentalmente.

#### Comité de Evaluación del SOCI de la CCRVMA y modificación del texto del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA

133. SCIC consideró la propuesta de EE. UU. para avanzar en la implementación de las recomendaciones del Comité de Evaluación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (SOCI) (CCAMLR-XXXVI/25). Recordando la Evaluación del SOCI de la CCRVMA (SC-CAMLR-XXXII/07 Rev. 1), EE. UU. indicó que incidentes recientes que implicaron a observadores científicos internacionales desplegados en el Pacífico han causado preocupación a nivel mundial sobre la seguridad y la salud de los observadores. EE. UU. propuso el establecimiento de requisitos y procedimientos para garantizar la seguridad de los observadores, que incluirían comprobaciones de seguridad antes del embarque, dispositivos independientes de comunicación, planes de acción en casos de emergencias y también la adopción de una Resolución no vinculante para alentar a las Partes contratantes a aplicar a sus observadores nacionales empleados en las pesquerías de la CCRVMA las disposiciones del SOCI relativas a la recolección de datos y la seguridad del observador internacional (si disposiciones de efectividad similar no están siendo aplicadas). EE. UU. señaló que algunos de los cambios propuestos fueron planteados en el Taller sobre el SOCI (WS-SISO), celebrado en 2017 (WS-SISO-17/06).

134. SCIC consideró también el documento de referencia de EE. UU. *Development of a Vessel Safety Checklist and Debriefing Protocol for use in SISO* (CCAMLR-XXXVI/BG/16). EE. UU. proporcionó anexos para suplementar las enmiendas propuestas al texto del SOCI. EE. UU. señaló la inclusión de una lista de comprobaciones de las medidas de seguridad proporcionada por el Grupo de Evaluación de los Recursos Marinos (MRAG) y utilizada para los observadores que MRAG despliega en las pesquerías de la CCRVMA, y un formulario utilizado por EE. UU. en el programa de observación del Pacífico Norte.



135. Si bien los Miembros estuvieron de acuerdo en que la seguridad de los observadores era una prioridad para la CCRVMA, varios Miembros mencionaron asuntos relacionados con la competencia y el rol de los observadores científicos en el contexto de esta propuesta. Se indicó que tales recomendaciones podrían significar una carga extra para los observadores.

136. Algunos Miembros destacaron los problemas de tener una lista de comprobaciones de seguridad antes del embarque, subrayando que, si bien no hay un estándar internacional para la seguridad de un barco, ésta es de la competencia de las autoridades marítimas del Estado del pabellón, y que las comprobaciones de seguridad eran normalmente llevadas a cabo por autoridades competentes calificadas. Otros Miembros expresaron preocupación por que las recomendaciones adicionales, como la provisión de un dispositivo de comunicación bidireccional independiente, puedan llevar, en la práctica, a problemas de costes y mantenimiento y relativos a la propiedad de tal equipo. Rusia señaló que los cambios al SOCI son adoptados por la Comisión sobre la base de las recomendaciones del Comité Científico, y no de las recomendaciones de SCIC. Algunos Miembros consideraron que la seguridad de los observadores y otros asuntos relativos a políticas eran considerados de manera apropiada por SCIC.

137. Australia señaló que la seguridad de los observadores es un asunto importante y que por tanto los Miembros designantes tienen la obligación de asegurar que sus observadores trabajan en un entorno laboral seguro en los barcos a los cuales son asignados.

138. Los Miembros reiteraron la suma gravedad de cualquier interferencia con, o intimidación u obstrucción a las tareas de, los observadores a bordo de los barcos de pesca.

139. SCIC expresó su agradecimiento a EE. UU. por sus esfuerzos en la redacción de la propuesta, pero no pudo lograr consenso sobre este asunto y lo remitió a la Comisión para que sea examinado más a fondo.

### **Nivel actual de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**

140. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/28 Rev. 2, que resume la información con relación a las tendencias y las actividades de la pesca INDNR en el Área de la Convención.

141. SCIC señaló que los Miembros no notificaron el avistamiento de ningún barco de los incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC dentro o fuera del Área de la Convención durante 2016/17. SCIC señaló que el *Sea Breeze (Andrey Dolgov)*, incluido en las listas de barcos de pesca INDNR, había sido avistado por Australia el 6 de abril de 2017, a 590 millas náuticas al norte de las islas Cocos (Keeling), en el Área 57 de la FAO.

142. SCIC señaló que la falta de avistamientos de barcos incluidos en las listas de pesca INDNR se debía a las medidas tomadas por las Partes contratantes, PNC y otras organizaciones, entre ellas INTERPOL, con relación a barcos incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA, que llevaron a la investigación y el enjuiciamiento de armadores beneficiarios o a la detención o hundimiento de varios barcos de dichas listas.

143. SCIC observó que Nueva Zelandia, Australia y la Secretaría General de INTERPOL estaban procurando obtener más información sobre el paradero de las personas y las redes que poseen, operan o se benefician de las actividades del barco *Sea Breeze*, incluido en las listas de barcos de pesca INDNR, y que INTERPOL ha emitido una Notificación Morada al respecto.

144. SCIC indicó que de conformidad con la MC 10-07 y la Política de Fomento de la Cooperación entre la CCRVMA y las PNC, la Secretaría escribió a los posibles Estados del pabellón de los barcos incluidos en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC (Bolivia, Liberia, Mauritania, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Togo) y que no se recibió respuesta formal alguna.

145. SCIC señaló que Liberia había enviado correos electrónicos a la Secretaría el 14 y el 29 de septiembre de 2017 en respuesta a una solicitud de información sobre el barco de pabellón de Liberia *Bao Reefer*, del que se informa en el documento CCAMLR-XXXVI/BG/18.

146. SCIC consideró la distribución espacial y temporal de las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención durante la temporada 2016/17, y señaló que barcos con licencia de pesca habían recuperado redes de enmalle en cuatro ocasiones (Figura 1).

147. SCIC indicó que el primer avistamiento de barcos notificado en la Subárea 48.6 fue en 2014, el del barco *Viking*, incluido en la lista de barcos de pesca INDNR, y que al igual que en años anteriores, se encontraron pruebas de peso (concretamente, la recuperación de artes de pesca INDNR) que apuntaban a la existencia de actividades de pesca INDNR en la Subárea 48.6.

148. SCIC señaló también que se recuperaron artes de pesca INDNR en la Subárea 48.2 en 2016 (CCAMLR-XXXV, Anexo 6, párrafo 188) y añadió con cierta preocupación que las actividades INDNR parecían haber cambiado, habiéndose encontrado barcos potencialmente desconocidos faenando en las Subáreas 48.2 y 48.6.

149. SCIC recordó que en 2012 la Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Comité Científico de que por lo menos siete barcos habían estado participando desde hacía tiempo en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención y que la información proporcionada actualmente a la Secretaría no es suficiente para estimar sobre la base de avistamientos las capturas INDNR, o para asignarla a las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) (SC-CAMLR-XXXI, párrafos 6.1 a 6.7).

150. Como resultado, la Secretaría ya no hace una estimación de la captura INDNR, sino que presenta una reseña espacial y temporal de las actividades de pesca INDNR y de las tendencias utilizando todos los datos disponibles.

151. SCIC señaló que el documento CCAMLR-XXXV/28 Rev. 2 resume los datos proporcionados por España sobre las actividades de pesca de los barcos en las listas de pesca INDNR *Asian Warrior (Kunlun)*, *Zemour 2 (Yongding)* y *Zemour 1 (Songhua)* en la División 58.4.1 en 2014, con una captura notificada de 792,25 toneladas.

152. SCIC observó que estos barcos tienen una larga trayectoria de operaciones conjuntas en el Área de la Convención, normalmente apoyadas por un buque frigorífico, y que es probable que hayan llevado a cabo actividades de pesca similares todos los años desde por lo menos 2004, año de su primer avistamiento.

153. SCIC señaló que WG-FSA había recibido con agrado la detallada y exhaustiva evaluación de las actividades de pesca INDNR y, en particular, los datos de captura de los barcos de las listas de pesca INDNR que utilizan redes de enmalle en áreas donde se realizan actividades de pesca de investigación, y estuvo de acuerdo en que estos datos podrían facilitar el estudio de la relación entre los avistamientos de barcos de pesca INDNR y el nivel de las extracciones, y solicitó que los datos se analizaran más a fondo.

154. SCIC recibió con agrado la información, aportada por el Presidente del Comité Científico, de que WG-FSA había encargado al Dr. P. Yates (Australia) y a la Secretaría la coordinación del análisis de los datos sobre la pesca INDNR en la División 58.4.1, y que este análisis incluirá otros datos a medida que se vayan obteniendo.

155. SCIC consideró la estimación de 0–50 toneladas, hecha por Australia, de la captura INDNR de austromerluza negra (*Dissostichus eleginoides*) durante 2016/17 en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en las HIMI y aguas adyacentes (CCAMLR-XXXV/BG/19). SCIC señaló que esta estimación no ha cambiado en las últimas cinco temporadas de pesca. Si bien no se ha notificado la presencia de barcos de pesca INDNR en la ZEE de las HIMI, SCIC señaló que es posible que barcos de pesca INDNR hayan hecho incursiones ocasionales en la ZEE.

156. Australia expresó su agradecimiento a Francia, Nueva Zelanda y Reino Unido por su cooperación y esfuerzos en patrullar el Área de la Convención, y también las medidas sancionadoras impuestas por Chile a los ciudadanos chilenos asociados con el barco de pesca INDNR *Viking*.

157. SCIC expresó su agradecimiento a Australia por su documento y por sus esfuerzos continuados para luchar contra la pesca INDNR en el Área de la Convención.

158. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXV/BG/21 de Francia, que resume las observaciones de actividades INDNR hechas por tres barcos en la Subárea 58.6 y en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 durante 2016/17, y proporciona información general de las actividades de pesca en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b, 58.4.4a y 58.4.4b en 2016/17. SCIC señaló que no se observaron actividades de pesca INDNR, pero que en tres ocasiones se encontraron artes de pesca que no pertenecían a barcos con licencia de pesca.

159. SCIC expresó su agradecimiento a Francia por sus continuos esfuerzos para detectar, prevenir y eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención.

160. España hizo la siguiente declaración:

‘Con el fin de aclarar la información aparecida en diversos medios de comunicación, la Delegación de España desea explicar que, conforme al compromiso de España con la lucha para erradicar la pesca INDNR, se iniciaron dos procedimientos legales, uno de tipo penal bajo el Código Penal español, y el otro de tipo administrativo bajo la Ley de Pesca Marítima y la legislación de la Unión Europea.

Ya iniciada la operación SPARROW (procedimiento sancionador en un proceso administrativo) realizada por los servicios de inspección de la Secretaría General de Pesca, se inició a continuación un procedimiento penal. Se tomaron medidas preliminares en el procedimiento penal por la supuesta comisión de diversos delitos

contra la fauna y la flora silvestre: pesca ilegal de austromerluza, falsedad documental, blanqueo de capitales y pertenencia a organización ilegal (procedimiento penal). El 23 de diciembre de 2016, el Tribunal Supremo de España dictó una sentencia absolutoria y declaró el caso cerrado alegando la falta de jurisdicción de los tribunales españoles al respecto.

El cierre del caso penal no afecta al procedimiento sancionador del proceso administrativo, dado que el procedimiento administrativo no tenía relación con las actividades de pesca realizadas por barcos ilegales en aguas en las que se debiera determinar si España tenía jurisdicción o no, sino la participación de personas físicas y de personas jurídicas españolas en la operación, gestión y propiedad de barcos identificados por organizaciones regionales de ordenación pesquera u otras organizaciones internacionales por su implicación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o de cualquier otro tipo que supongan un menoscabo a la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros, así como el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, empresariales o financieras asociadas. La inclusión de barcos en listas de pesca INDNR es un hecho objetivo en el que se fundamenta el procedimiento administrativo, y es independiente de la evaluación que se pueda hacer de las propias actividades de pesca.

A diferencia del procedimiento penal, el procedimiento administrativo no está basado en el incumplimiento por parte de un barco de las regulaciones que ordenan la actividad de pesca en un área geográfica particular en un momento dado, sino que se basa en la prohibición general, establecida por las regulaciones de la Unión Europea y de España, de que ciudadanos propios participen, del modo que sea, en la propiedad, operación y gestión de barcos implicados en actividades de pesca INDNR.

En resumen: España mantiene su firme compromiso con la lucha contra la pesca INDNR; y las medidas administrativas están dando excelentes resultados a través de las operaciones SPARROW, que han dado lugar a la imposición de sanciones económicas de más de 24 millones de euros y a la implementación de medidas del Estado del puerto y al establecimiento de cooperación internacional.’

161. SCIC recibió el documento presentado por la Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC) y COLTO que subrayaba la importancia de las acciones de ejecución y cumplimiento efectuadas en el Área de la Convención desde 2016, y recomendó medidas adicionales que la CCRVMA podría considerar (CCAMLR-XXXVI/BG/29).

162. ASOC y COLTO hicieron recomendaciones a los Miembros de la CCRVMA sobre los pasos que se deben tomar para seguir asegurando un liderazgo continuado en la aplicación de normativas, el cumplimiento, la protección del medio ambiente y la ordenación de pesquerías. Las recomendaciones expresadas en el documento de ASOC y COLTO incluyen: mayor regulación de los transbordos en el Área de la Convención, reducir las lagunas jurídicas en la legislación nacional en relación con las actividades de pesca INDNR, implementar un sistema de seguimiento por satélite; apoyar la colaboración entre la industria y la ciencia, garantizar el futuro del proyecto Project Scale de Interpol, y considerar cómo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por las reuniones de la CCRVMA.

163. ASOC y COLTO, además, mostraron su agrado por los avances logrados por la CCRVMA en años recientes, y afirmaron que esperaban con interés la labor por realizar en los años venideros, en que la CCRVMA cumplirá con su papel de protección de los ecosistemas del océano Austral y de asegurar que toda la pesca realizada en el Área de la Convención se realice de conformidad con las medidas de conservación.

#### Listas de barcos de pesca INDNR

164. SCIC señaló que no se ha propuesto la inclusión de ningún barco nuevo en la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC o en la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PNC para 2017/18.

165. SCIC consideró la información proporcionada por la República Islámica de Irán para la posible eliminación del barco *Koosha 4* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC (COMM CIRC 16/89). Irán informó que el Departamento de Judicatura de la Provincia de Hormozgan había emitido un veredicto de confiscación del barco y había prohibido su participación en cualquier actividad de pesca. Se señaló además la rescisión del contrato con la empresa española que había arrendado el barco. España informó que había comenzado una investigación de la compañía que supuestamente estaba arrendando el barco, y que proporcionaría mayor información a la CCRVMA a medida que fuese obtenida.

166. SCIC tomó nota de la inscripción de delegados de Irán en CCAMLR-XXXVI y decidió que el *Koosha 4* debe permanecer en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC hasta que se pueda presentar y considerar nueva información.

167. SCIC consideró la información proporcionada por España sobre la posible eliminación del barco *Seabull 22* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC (COMM CIRC 17/41 y 17/76). España informó que el *Seabull 22* había sido desguazado en Cabo Verde en 2016. SCIC recomendó que el *Seabull 22* fuese eliminado de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC.

168. SCIC consideró la información proporcionada por Angola sobre la posible eliminación del barco *Northern Warrior* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC (COMM CIRC 17/65, 17/68, 17/71 y 17/88). España indicó que el barco *Northern Warrior* había sido transferido a un nuevo propietario que no tiene vínculos con el propietario anterior ni ha estado involucrado en actividades de pesca INDNR, según la información disponible. La Unión Europea expresó dudas acerca de la certeza con que se podía arribar a este parecer y sugirió que se necesitaban investigaciones adicionales antes de eliminar el barco *Northern Warrior* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC. El Comité propuso que el barco *Northern Warrior* permanezca en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC hasta que se tenga más claro el asunto.

169. SCIC consideró la información proporcionada por España sobre la posible eliminación del barco *Tchaw* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC (COMM CIRC 17/76). España informó que el barco *Tchaw* había sido desguazado bajo la supervisión del Servicio de Inspección de Pesquerías del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente. Australia señaló que anteriormente se había solicitado la presentación de fotografías o vídeos como pruebas del desguace para su consideración por SCIC. SCIC recomendó la eliminación del barco *Tchaw* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC, y observó que España había proporcionado durante la reunión documentación adicional para demostrar el desguace del barco.

170. SCIC tomó nota de la información presentada por la Secretaría de que el barco incluido en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC *Sea Breeze* se llama ahora *Ayda*, e indicó que actualizaría la lista de barcos de pesca INDNR-PNC en consecuencia.

171. La Lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC para 2017/18, como fuera acordada por SCIC, ha sido proporcionada en el Apéndice III para su consideración y posible adopción por la Comisión.

### **Asesoramiento del Comité Científico para SCIC**

172. SCIC consideró el asesoramiento recibido del Comité Científico con relación a los datos de la pesca INDNR, las evaluaciones preliminares de la pesca de fondo, el protocolo de marcado de la CCRVMA, la captura secundaria de tiburones, el pronóstico del cierre de pesquerías y la notificación de la captura de kril.

173. SCIC expresó su agradecimiento al Presidente del Comité Científico, Dr. M. Belchier (Reino Unido), por su contribución.

### **Pesca INDNR**

174. El Presidente del Comité Científico señaló la disponibilidad sin precedentes de datos de capturas relacionados con la pesca INDNR, e indicó que durante el período entre sesiones se coordinará un análisis de los datos de actividades INDNR de la División 58.4.1, y que se informará a CCAMLR-XXXVII de los resultados de este análisis (SC-CAMLR-XXXVI, Anexo 7, párrafos 2.16 y 2.17).

### **Evaluaciones preliminares**

175. Australia preguntó al Presidente del Comité Científico cuáles son las consecuencias de no cumplir con el plazo para presentar evaluaciones preliminares de la pesca de fondo a tiempo para su consideración.

176. El Presidente del Comité Científico consideró que la información actualmente incluida en las evaluaciones preliminares de la pesca de fondo no es suficiente para medir los posibles impactos de la pesca con palangres de un nuevo barco, y que por tanto la presentación con retraso de las solicitudes no supone un obstáculo a la realización de evaluaciones científicas de posibles impactos. El Presidente del Comité Científico señaló que el Comité Científico recomendó que WG-FSA-18 estudiara la manera en que los barcos que participan en las pesquerías exploratorias evaluaban su impacto en los organismos del bentos, y en particular en los EMV.

## Protocolo de marcado

177. El Presidente del Comité Científico informó sobre el protocolo de marcado de la CCRVMA y señaló que los métodos de marcado de austromerluza y de rayas proporcionados por la CCRVMA (disponibles en [www.ccamlr.org/node/85702](http://www.ccamlr.org/node/85702)) son claros en lo que se refiere al marcado de peces de mayor tamaño, específicamente los tipos de dispositivos que se pueden usar para subir a bordo los peces de tamaño grande seleccionados para el marcado. El Presidente informó a SCIC que el Comité Científico estaba reuniendo información sobre métodos de marcado y su aplicación.

178. SCIC y el Presidente del Comité Científico deliberaron sobre las tasas de recaptura de peces con diferentes métodos de pesca, y señalaron que se ha informado que los barcos que utilizan palangres artesanales tienen tasas de recaptura y de supervivencia diferentes (SC-CAMLR-XXXVI, Anexo 7, Figuras 1 y 2).

179. El Presidente del Comité Científico señaló el requisito de marcar y liberar solamente peces que están en buen estado, por lo tanto, no debiera observarse ningún efecto del arte en el rendimiento del marcado. El Presidente señaló que diversos factores, como una evaluación desigual de la condición del pez o cambios en las condiciones medioambientales podrían contribuir a las diferencias en el rendimiento del marcado entre los barcos, y recomendó que todos los Miembros se aseguren de que se dispone de materiales y recursos para la capacitación en el marcado a bordo de los barcos. El Presidente del Comité Científico tomó nota también del pedido a todos los Miembros que realizan pesquerías exploratorias de proporcionar información sobre sus métodos de capacitación en el marcado y que proporcionen secuencias de vídeos del proceso de marcado a bordo de cada barco pesquero a la reunión de WG-FSA-18, para poder hacer una evaluación de las prácticas de marcado.

## Captura secundaria de tiburones

180. SCIC y el Presidente del Comité Científico debatieron sobre los niveles de la captura secundaria de tiburones en las pesquerías de la CCRVMA, señalando que el área de distribución de varias especies de tiburón cubre toda el Área de la Convención y que se ha notificado su presencia en la captura secundaria de pesquerías de palangre y de arrastre (v. WG-FSA-13/28). Se señaló que no se ha realizado ningún estudio para evaluar el efecto de los niveles de la captura secundaria de tiburones en el Área de la Convención o de los posibles efectos del cambio climático en la distribución de tiburones, pero que la captura secundaria sería un tema central en WG-FSA-18. China preguntó al Presidente del Comité Científico cuál era el área en que ocurrió la captura secundaria. El Presidente del Comité Científico indicó que la captura secundaria ocurrió en su mayor parte en las Áreas 58 y 88, y alguna en el Área 48, a lo largo del Frente polar.

181. El Presidente del Comité Científico confiaba en que la información sobre la captura secundaria de tiburones era recopilada y notificada correctamente por los observadores científicos a bordo de cada barco de pesca.

## Cierres de pesquerías

182. SCIC consideró el procedimiento para pronosticar la fecha de cierre de las pesquerías de la CCRVMA, después de constatar una captura en exceso del 56 % del límite de captura acordado para las UIPE B, C, G de la Subárea 88.1 durante la temporada 2016/17, cuando se emitió un aviso de cierre de la pesquería a los tres días de iniciada la temporada de pesca.

183. China subrayó que la CCRVMA es pionera en la aplicación del enfoque precautorio, y expresó preocupación por las considerables capturas en exceso de los límites de captura y preguntó al Presidente del Comité Científico si se disponía de una solución científica para este problema.

184. El Presidente del Comité Científico señaló la dificultad de pronosticar fechas de cierre para áreas con límites de captura pequeños y sugirió que SCIC considere opciones como la limitación del esfuerzo o el aumento de la frecuencia de notificación de los datos de captura y esfuerzo a la Secretaría para reducir el riesgo de capturas en exceso del límite acordado.

185. SCIC señaló que durante el período entre sesiones la Secretaría había trabajado para desarrollar un modelo predictivo más precautorio para pronosticar las fechas de cierre de pesquerías sobre la base de datos históricos. La fecha de cierre de la pesquería sería notificada a los barcos al comienzo de la temporada de pesca, y se extendería la temporada a medida que fuese necesario.

## Problemas en la gestión de las pesquerías de kril

186. El Presidente del Comité Científico informó sobre problemas en la gestión de las pesquerías de kril, destacando que los barcos que emplean el sistema de pesca continua no pueden registrar con precisión las capturas de kril por los períodos de tiempo estipulados en las MC 21-03 y 23-06, y señaló que el lugar de extracción y el lugar notificado de las capturas no coincidían. El Presidente indicó también que es necesario encontrar una manera de conciliar las muestras y datos recolectados por los observadores con los datos correspondientes en el formulario C1, y también determinar con precisión la hora y el lugar de obtención de estas muestras y datos.

187. Noruega indicó que había presentado un plan de trabajo al Comité Científico detallando su examen de este problema y que se finalizará esa labor durante el período entre sesiones antes de WG-EMM-18 para considerar cómo se podría conseguir un registro más preciso de la hora y del lugar de captura en los barcos noruegos. Noruega afirmó que agradecería recibir comentarios sobre este difícil problema técnico.

## Asuntos varios de SCIC

### Segunda Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA

188. SCIC consideró el Informe del Comité de la Segunda Evaluación del Funcionamiento (Informe de la PR2) (CCAMLR-XXXVI/01). SCIC reconoció la importancia de la Segunda Evaluación del Funcionamiento (PR2), y expresó su aprecio al Comité de Evaluación (el Comité) por su labor.



189. SCIC reconoció que se deben estudiar cuidadosamente las recomendaciones del Informe de la PR2. SCIC entendió que el Informe de la PR2 fue recibido como el resultado del trabajo del Comité y que fue presentado para ser estudiado y debatido por los Miembros. SCIC aclaró que las recomendaciones presentadas por SCIC serían el resultado de la interpretación del Informe de la PR2 y que no reflejarían necesariamente las recomendaciones del Comité de Evaluación en su totalidad (Apéndice IV).

190. SCIC también reconoció que las recomendaciones del informe requerirán una consideración continuada y convino en que la Evaluación del Funcionamiento deberá permanecer en las agendas futuras de SCIC hasta que SCIC considere que los asuntos hayan sido abordados correctamente.

191. SCIC señaló que del contenido del Informe de la PR2, el capítulo 5 (sobre la gestión de las actividades de pesca y los impactos en el ecosistema) y el capítulo 6 (sobre el impacto de factores externos en los objetivos de la Convención y la participación, incluidas las actividades de la Partes contratantes y de las Partes no contratantes) son los de mayor pertinencia para la labor de SCIC. SCIC discutió las siguientes recomendaciones.

#### Recomendación 9 de la PR2

192. SCIC convino en que necesitaría el asesoramiento del Comité Científico con relación a esta recomendación.

#### Recomendación 10 de la PR2

193. SCIC pidió que la Secretaría escribiera a la Organización Marítima Internacional (OMI) para obtener información sobre los progresos que se hagan con relación al Código Polar Etapa 2 en la reunión de mayo de 2018 del Comité de Seguridad Marítima de la OMI. SCIC determinó que esta es una recomendación que podría ponerse en práctica inmediatamente.

194. Algunos Miembros reconocieron que las deliberaciones en la OMI aún se estaban realizando y que la CCRVMA debería considerar actuar independientemente con respecto a la seguridad de los barcos no cubiertos por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

#### Recomendación 11 de la PR2

195. SCIC consideró la recomendación 11 sobre la necesidad de reforzar el Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC). SCIC apoyó el principio de reforzar y racionalizar el PECC.

196. SCIC expresó su apoyo general con respecto al punto (i) de la Recomendación, que sugería que SCIC desarrollara un plan complementario de respuesta a casos de incumplimiento para dar efecto pleno a la MC 10-10, párrafo 3(iii)(d), que pueda ser aplicado por la Comisión mediante la implementación del PECC.

197. SCIC convino en que los Miembros deberían hacerse responsables en mayor medida en casos de incumplimiento, pero algunos Miembros expresaron aprensión sobre el punto (ii), que sugiere que SCIC establezca cada año las medidas de conservación en las que centraría prioritariamente su evaluación y cuyo incumplimiento podría menoscabar significativamente la efectividad de las medidas de conservación y el objetivo de la Convención.

#### Recomendación 12 de la PR2

198. SCIC consideró la Recomendación 12, sobre la necesidad de mantener la cadena de custodia de las capturas realizadas en el Área de la Convención. SCIC propuso mejorar la trazabilidad de las capturas, con especial énfasis en reforzar el seguimiento y control de los transbordos y la necesidad de aumentar la participación de las PNC en este sentido.

199. SCIC convino en la necesidad de desarrollar un registro de barcos de transbordo y de modificar el SDC para incorporar el registro y seguimiento de las capturas transbordadas de conformidad con los puntos (ii) y (iii) de la Recomendación No. 12. Nueva Zelandia, apoyada por EE. UU., propuso que se asegure que todas las Partes contratantes y PNC autorizadas a transbordar en el Área de la Convención sean incluidas en este registro, de conformidad con el punto (ii) de la recomendación. China declaró que SCIC alcanzó un consenso sobre las modificaciones de la MC 10-09 en su reunión de 2016 y que CCAMLR-XXXV estuvo a punto de adoptar los cambios de la MC 10-09 (CCAMLR-XXXV, párrafos 3.32 a 3.37).

#### Recomendación 13 de la PR2

200. SCIC consideró la Recomendación 13, sobre la necesidad de reforzar los procedimientos de inclusión en las listas de barcos de pesca INDNR.

201. SCIC convino en la necesidad de reforzar los procedimientos de inclusión en las listas de barcos de pesca INDNR. Australia destacó que se han tomado varias medidas a nivel mundial para establecer la práctica y el criterio de que los barcos de pesca sin bandera realizan actividades INDNR, tomando nota en particular de las medidas adoptadas por varias OROP y los párrafos pertinentes de la Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre Pesquerías Sostenibles.

202. SCIC reconoció las dificultades de implementar el punto (iii), y expresó una seria preocupación acerca de los aspectos prácticos y los efectos negativos de establecer un procedimiento mediante el cual se pueda incluir barcos en las listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA sobre la base de que comparten propietario con barcos ya incluidos en dichas listas. Argentina señaló que una propuesta tal podría constituir una modificación de la definición de pesca INDNR establecida en el marco de la FAO (ONU).

203. SCIC tomó nota de la sugerencia del Comité de enmendar la MC 10-07 para estipular explícitamente que ser un barco sin bandera sea una razón para ser incluido en las listas de barcos de pesca INDNR (Recomendación 13(i)). SCIC señaló que éste era un elemento de la recomendación al que podía darse efecto inmediatamente.

#### Recomendación 14 de la PR2

204. SCIC consideró la Recomendación 14 y convino en la necesidad de reforzar la cooperación con las OROP pertinentes relativa a mejorar la cooperación con el SDC de la CCRVMA, abordar la cuestión de la pesca INDNR y promover los objetivos de la CCRVMA.

#### Recomendación 15 de la PR2

205. SCIC consideró la Recomendación 15. Australia expresó que en su opinión los instrumentos mencionados en la Recomendación 14 serían Entendimientos y no Acuerdos, que es lo correcto para instrumentos de condición menor que Tratado.

#### Recomendación 16 de la PR2

206. SCIC consideró la Recomendación 16 y alentó a los Miembros a que tomen las medidas necesarias para disuadir la participación de PNC en cualquier actividad que socave los objetivos de la CCRVMA. Australia señaló el éxito del PAR-INDNR, y que algunas actividades podrían basarse en las acciones del PAR.

207. SCIC convino en apoyar mecanismos con los que los Miembros puedan compartir sus experiencias y mejores prácticas con relación a la captación de la participación de las PNC.

#### Recomendación 17 de la PR2

208. SCIC aprobó la Recomendación 17 y alentó a los Miembros a tomar las medidas necesarias para disuadir a las PNC de actuar de manera que socave o vulnere las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA.

#### Recomendación 18 de la PR2

209. SCIC consideró la Recomendación 18, que propone que la Comisión mantenga un registro de las acciones realizadas por los Miembros para pedir y alentar la cooperación de los países no Miembros con las medidas de conservación de la CCRVMA, así como de las acciones realizadas en respuesta a la no implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA, o a actividades que socaven las medidas de conservación de la CCRVMA y que impliquen a países no Miembros.

210. SCIC convino en utilizar el mecanismo que se desarrollará de conformidad con la Recomendación 16 para intercambiar experiencias y ejemplos de prácticas de excelencia entre los Miembros.

211. SCIC convino en que varios puntos de otros capítulos del Informe de la PR2 también eran pertinentes para la labor de SCIC. Los párrafos que siguen se refieren a las recomendaciones de otros capítulos del informe que SCIC identificó como prioritarias y que deben ser señaladas a la atención de la Comisión.

#### Recomendación 20 de la PR2

212. SCIC consideró la Recomendación 20, sobre la necesidad de establecer un Buró de la Comisión compuesto por el Presidente del Comité Científico, los Presidentes de los Comités Permanentes y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión. La Recomendación proponía un Buró para coordinar el plan de trabajo anual de la Comisión y del Comité Científico, y facilitar la determinación de las prioridades para la labor de la Secretaría, y cuando corresponda, facilitar la ejecución de estas prioridades.

213. Australia presentó el documento CCAMLR-XXXVI/21 en nombre de Australia y de Reino Unido, que propone establecer un grupo de coordinación formal, o Buró de la Comisión, indicando la pertinencia para SCIC de incluir en el Buró al Presidente de SCIC.

214. SCIC recomendó que, si la Comisión crea un Buró, se incluya en él al Presidente de SCIC. SCIC convino en que se podría implementar esta recomendación inmediatamente.

#### Recomendación 23 de la PR2

215. SCIC consideró la Recomendación 23, sobre la necesidad de documentar mejor los antecedentes de los asuntos clave y el historial de su consideración en la Comisión y en el Comité Científico, y de tener esto en cuenta en la preparación de nuevos materiales de orientación para los Miembros.

216. Reino Unido y EE. UU. reconocieron que los temas clave de SCIC pueden ser complejos, y que, si la Comisión acuerda que se desarrollen nuevos materiales de orientación, SCIC debería discutir la metodología para la creación de esos documentos. China sugirió que el sitio web de la CCRVMA podría servir para facilitar el intercambio de nuevos materiales de orientación.

#### Recomendación 28 de la PR2

217. SCIC consideró la Recomendación 28 sobre la necesidad de que la Secretaría asegure que en la próxima evaluación del Plan Estratégico de la Secretaría se refuerce el desarrollo de capacidades y los medios para las actividades de difusión relacionadas.

218. SCIC recomendó que la Comisión realice actividades de desarrollo de capacidades y actividades de difusión relacionadas para ayudar a la Secretaría a poner en práctica esta recomendación.

#### Sitio web de la CCRVMA

219. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVI/BG/07 que presenta un resumen de los perfiles de usuario del sitio web de la CCRVMA, de las listas de personas de contacto del sitio web de la CCRVMA, y de los grupos-e de la CCRVMA. SCIC señaló que el documento contiene un resumen de las listas de contacto de las personas encargadas de las funciones relativas al cumplimiento, y de las medidas de conservación y los plazos pertinentes.

220. SCIC señaló que se crearía el perfil Contacto de Cumplimiento para dar a los usuarios pertinentes acceso a los contenidos del sitio web relacionados con el cumplimiento, y que estos contenidos no serían accesibles para los usuarios del sitio web de la CCRVMA sin este perfil.

#### Proyecto del Fondo Mundial para el Medio Ambiente

221. SCIC consideró el documento presentado por Chile, India, Namibia, Sudáfrica y Ucrania, que presenta una propuesta para utilizar financiación del GEF (Fondo Mundial para el Medio Ambiente) para apoyar actividades de desarrollo de capacidades en los Miembros de la CCRVMA con derecho a solicitar ayuda del GEF (CCAMLR-XXXVI/02). SCIC tomó nota de que el Consejo del GEF aprobó el Formulario de Identificación de Proyecto (PIF) en su reunión de mayo de 2017, y del llamado para conseguir su participación y contribución a fin de asegurar que la propuesta se desarrolle tomando en cuenta las prioridades de la CCRVMA. Si se aprueba el proyecto de cuatro años, se espera que comience a principios de 2019.

222. SCIC señaló que el desarrollo de capacidades propuesto podría ampliarse a los ámbitos de cumplimiento y ordenación, incluyendo el desarrollo de capacidades de SCV como las relacionadas con las medidas del Estado del puerto, y el fomento de la participación en el SOCI.

223. Ucrania y Sudáfrica se mostraron complacidas por la posibilidad de obtener financiación del GEF para facilitar la participación sostenida de los países con derecho a solicitar ayuda del GEF en la CCRVMA y aumentar su aporte a los objetivos de la Convención.

224. SCIC tomó nota de que el documento CCAMLR-XXXVI/02 había sido considerado por SCAF y será considerado en mayor detalle por la Comisión.

#### Código Polar Etapa 2

225. SCIC recibió con agrado la información actualizada presentada por ASOC sobre los avances relativos a la Etapa 2 del Código Polar en la OMI (CCAMLR-XXXVI/BG/26). Se espera que en la Etapa 2 del Código se incluya el tratamiento de barcos actualmente no cubiertos por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SEVIMAR). ASOC informó que en la reunión del Comité de Seguridad Marítima en mayo de 2018, los miembros de la OMI deberán discutir nuevamente el alcance de la segunda etapa de esta labor. En consecuencia, es probable ahora que la consideración a fondo de medidas para barcos no incluidos en el Convenio de SEVIMAR no comience antes del 2019.

226. ASOC señaló que los Miembros de la CCRVMA están preocupados por la seguridad de los barcos de pesca en el Área de la Convención. Por lo tanto ASOC exhortó a los Miembros de la CCRVMA a: apoyar el desarrollo de medidas obligatorias para asegurar las mejores prácticas de seguridad para los barcos de pesca en el océano Austral; proporcionar asesoramiento experto a la OMI para apoyar la Etapa del Código Polar; asistir a las deliberaciones sobre la Etapa 2 del Código Polar, o proporcionar información a los delegados nacionales en la reunión sobre los desafíos y necesidades relativas a la seguridad de los barcos de pesca en el océano Austral; y como asunto urgente, ratificar el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

227. ASOC recibió con agrado el apoyo de SCIC a la recomendación de la PR2 de que la CCRVMA se mantenga informada de los acontecimientos relativos al Código Polar y que, en ausencia de medidas adoptadas a través de la OMI, se considere la posibilidad de implementar medidas adicionales en el ámbito de la CCRVMA. ASOC recomendó que la CCRVMA instaure medidas de conservación que regulen los estándares mínimos de clasificación de barcos para la navegación entre hielos y que adopte un sistema de capacitación de dos niveles, uno para capitanes y otro para tripulaciones. La CCRVMA podría también revisar sus medidas en vigor que atañan a la seguridad de los barcos de pesca que operan en el océano Austral, identificar deficiencias, actualizar medidas existentes y adoptar nuevas medidas de seguridad para establecer un ‘estándar de la CCRVMA’ adecuado para las condiciones únicas del océano Austral.

228. Nueva Zelanda convino en que la cuestión de la seguridad en el mar es de particular importancia, y señaló que el documento presentado complementa de manera útil la Recomendación 10 del Informe de la PR2. El Reino Unido recordó las discusiones relativas a esta recomendación, proponiendo el establecimiento de un método práctico para mantenerse informado de las deliberaciones en el seno de la OMI. Nueva Zelanda se unió a ASOC en alentar a Miembros de la CCRVMA a asistir a la reunión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI en 2018, y exhortó a los Miembros a presentar a la OMI información relativa a la seguridad de los barcos en el océano Austral para facilitar sus discusiones. Australia también expresó su agradecimiento por el documento de ASOC y señaló que su delegación continuaría trabajando con otras partes que participan en la reunión de la OMI para permitir la consideración de asuntos pertinentes en las deliberaciones de la OMI.

#### Clausura de la reunión

229. SCIC ofreció su profundo agradecimiento al Presidente de SCIC, la Sra. Kim, por su ejemplar esfuerzo y ardua labor en la dirección de una de las reuniones más difíciles de SCIC. Todos los Miembros estuvieron de acuerdo en ello, y afirmaron que la Sra. Kim había demostrado una cortesía, seriedad e imparcialidad inquebrantables en la dirección de SCIC, y expresaron su agrado por tener la oportunidad de trabajar bajo su liderazgo en 2018.

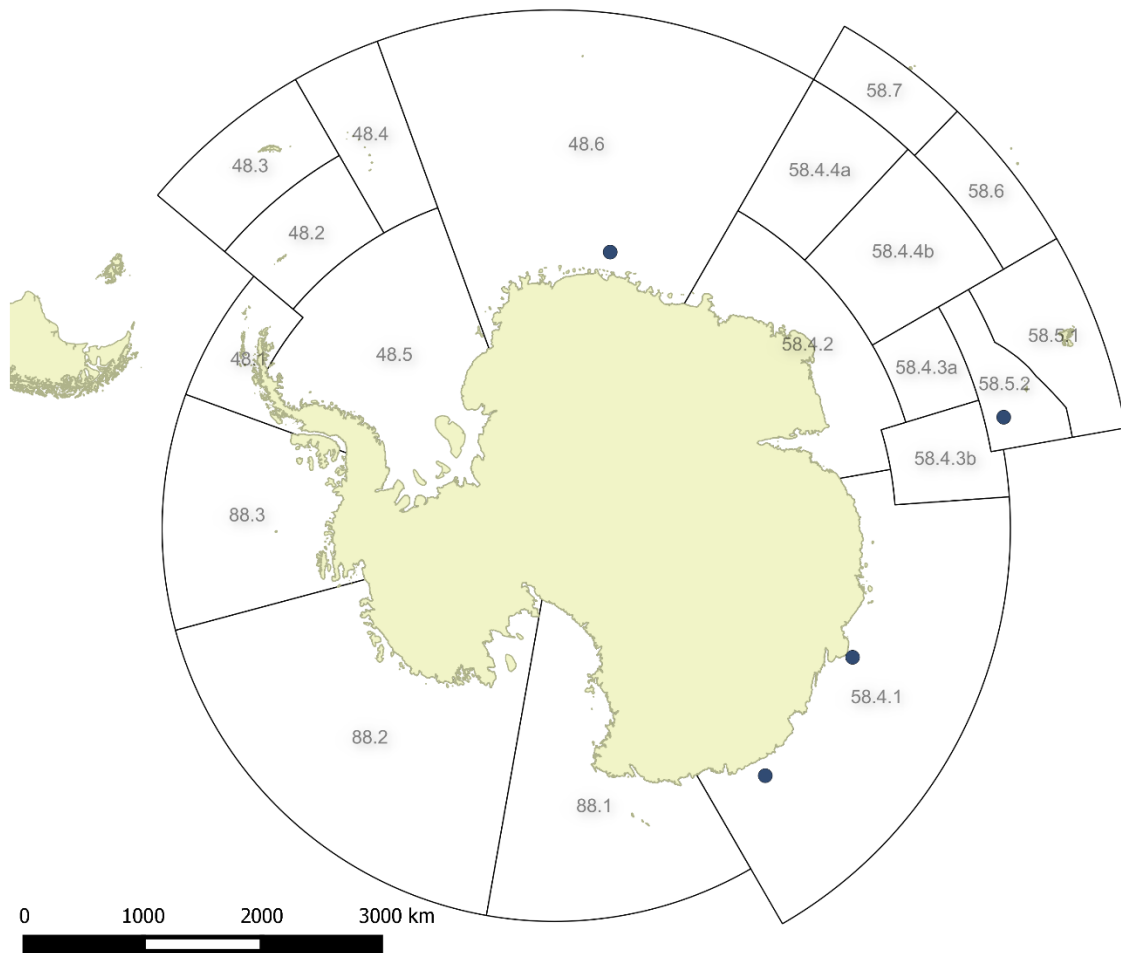


Figura 1: Ubicación de los artes de pesca INDNR avistados o recuperados (en azul).

### **Términos de referencia para el cargo de analista de datos del comercio**

1. Perfeccionar e implementar un procedimiento anual para conciliar las estadísticas del comercio con los datos del Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC). Esto incluirá la consideración de la gestión de las estadísticas del comercio conforme a la labor de reestructuración de los sistemas de gestión de datos de la CCRVMA.
2. Implementar un procedimiento para evaluar la efectividad del SDC mediante, en parte, la conciliación de las estadísticas del comercio con los datos del SDC.
3. Prestar apoyo a la implementación y posible ampliación de la Estrategia para Aumentar la Participación de las Partes no contratantes (PNC), y a su revisión en 2018.
4. Proporcionar informes acerca de las discrepancias identificadas entre los datos del SDC y las estadísticas del comercio a los Estados y prestar apoyo a los Estados en el examen subsiguiente de estos casos si fuera necesario.
5. Emplear estrategias para promover la aplicación sistemática de los códigos del sistema armonizado (HS), incluso a través de la cooperación selectiva y el desarrollo de capacidades, para mejorar el análisis de las estadísticas del comercio de las partes identificadas, para mejorar el análisis.
6. Avanzar en el análisis de las cadenas de suministro, especialmente en relación con el comercio de productos de austromerluza de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
7. Gestionar el acuerdo para la colaboración con GLOBEFISH.
8. Proporcionar un informe anual de las estadísticas del comercio a las reuniones CCAMLR-XXXVII y CCAMLR-XXXVIII.

### **Presupuesto para financiar el cargo de Analista de Estadísticas del Comercio**

1. Sueldo \$140 000 AUD  
(Equivalente a una (1.0) jornada completa (FTE) en el Grado 5 de la escala de remuneraciones de los Servicios Generales, escalón 17)
2. GLOBEFISH \$14 000 AUD  
(Acceso anual a las estadísticas del comercio de Globefish y servicio experto de asesoría)

**Total** **\$154 000 AUD**



**Términos de referencia del Grupo técnico de trabajo del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de *Dissostichus* spp.**

1. A fin de responder a las recomendaciones del Comité de Evaluación del Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp. (SDC), y tomando en cuenta la recomendación del Comité de la Segunda Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA relativa a una mayor transparencia en el SDC, en particular, con respecto a los transbordos y múltiples desembarques, y para documentar de manera más clara la captura total, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) convino en organizar un grupo técnico informal del SDC a través de un grupo-e de la CCRVMA para:

- i) Explorar maneras de aumentar la transparencia en lo que respecta al transbordo, y específicamente cómo documentarlo dentro del SDC, además de considerar más a fondo las propuestas de modificar la Medida de Conservación 10-05 a fin de establecer la transparencia relacionada con la captura total, los transbordos y los desembarques.
- ii) Considerar cómo facilitar la tarea de pasar del uso de documentos del SDC en papel a un sistema de SDC completamente electrónico, y considerar también posibles modificaciones de la MC10-05 y del Manual del usuario del SDC para reflejar esto.
- iii) Considerar maneras de aumentar la transparencia con respecto a la documentación de múltiples desembarques y múltiples compradores dentro del SDC, incluyendo la implementación y viabilidad de estos enfoques.
- iv) Explorar maneras de vincular el peso exportado con los tipos de productos que figuran en la sección correspondiente al peso comprobado en el Documento de Captura de *Dissostichus* (DCD) para facilitar la identificación de discrepancias.
- v) Considerar otras opciones o asuntos relativos al SDC.

2. El grupo técnico de trabajo sobre el SDC llevará a cabo su labor a través de un grupo-e durante el período entre sesiones. Pueden también llevarse a cabo otras deliberaciones y consultas entre los que asistan al taller sobre Estrategias para la Participación de las Partes no contratantes (PNC). El grupo técnico de trabajo sobre el SDC formulará recomendaciones para la consideración de SCIC en su reunión de 2018.

## Lista de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes propuesta para 2017/18

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Aldabra</i>		7424891	5VAA2	• Pescando 58.4.4b (10 nov 2006)	2007	• Cecibell Securities • Farway Shipping
<i>Amorinn</i>		7036345	5VAN9	• Avistado 58.5.1 (11 oct 2003) • Avistado 58.4.2 (23 ene 2004)	2003	• Infitco Ltd (Ocean Star Maritime Co.) • Seric Business S.A. • World Ocean Fishing SL
<i>Antony</i>		7236634	PQMG	• Actividades apoyo a barcos incluidos en listas INDNR	2016	• Atlanti Pez • Urgora S de RL • World Oceans Fishing SL
<i>Asian Warrior</i>	San Vicente y las Granadinas	7322897	3CAG	• Avistado 58.5.2 (31 ene 2004) • Avistado 58.5.1 (10 may 2006) • Avistado 58.4.1 (21 ene 2010) • Avistado 58.4.1 (13 feb 2011) • Remolcando el <i>Baiyangdian 57</i> (01 abr 2012) • Avistado 58.6 (01 jul 2012) • Avistado 58.4.2 (28 ene 2013) • Avistado 57 (10 mar 2013) • Pescando 58.5.1 (13 may 2013) • Avistado 57 (07 sep 2013) • Avistado 58.4.1 (30 mar 2014) • Avistado 57 (14 abr 2014) • Avistado 57 (14 dic 2014) • Izando 5841H (07 ene 2015) • Avistado 58.4.1 (11 ene 2015) • Avistado 57 (26 feb 2015)	2003	• Navalmar S.A. • Meteora Development Inc • Vidal Armadores S.A. • Rajan Corporation • Rep Line Ventures S.A. • Stanley Management Inc

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Atlantic Wind</i>	Mauritania	9042001	3CAE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembarque no documentado en Malasia (01 ago 2004)</li> <li>• Pescando 58.4.3a (22 feb 2005)</li> <li>• Pescando 58.4.3a (28 abr 2005)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (16 dic 2005)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (01 jul 2009)</li> <li>• Pescando 58.4.2 (27 ene 2010)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (04 abr 2010)</li> <li>• Pescando 58.4.1 (13 feb 2011)</li> <li>• Avistado 57 (16 may 2012)</li> <li>• Avistado 57 (20 oct 2012)</li> <li>• Avistado 57 (28 may 2013)</li> <li>• Avistado 57 (01 jul 2013)</li> <li>• Avistado 57 (13 may 2014)</li> <li>• Avistado 57 (14 dic 2014)</li> <li>• Pescando 5841H (12 ene 2015)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Viarsa Fishing Company/Navalmar S.A.</li> <li>• Global Intercontinental Services</li> <li>• Rajan Corporation</li> <li>• Redlines Ventures S.A.</li> <li>• High Mountain Overseas S.A.</li> </ul>
<i>Baroon</i>	Tanzanía, República Unida de	9037537	5IM376	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pescando 58.4.1 (19 mar 2007)</li> <li>• Avistado 88.1 (15 ene 2008)</li> <li>• Avistado 57 (19 dic 2010)</li> <li>• Avistado 57 (05 oct 2012)</li> <li>• Avistado 57 (24 mar 2013)</li> <li>• Avistado 57 (03 sep 2013)</li> <li>• Avistado 57 (19 nov 2013)</li> <li>• Avistado 57 (14 feb 2014)</li> </ul>	2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Punta Brava Fishing S.A.</li> <li>• Vero Shipping Corporation</li> </ul>
<i>Challenge</i>		6622642	HO5381	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Avistado 58.4.3b (14 feb 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (22 may 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (10 dic 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (08 feb 2008)</li> </ul>	2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prion Ltd</li> <li>• Vidal Armadores S.A.</li> <li>• Mar de Neptuno S.A.</li> <li>• Advantage Company S.A.</li> <li>• Argibay Perez J.A.</li> </ul>
<i>Good Hope</i>	Nigeria	7020126	5NMU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovisionando barcos de pesca INDNR 51 (09 feb 2007)</li> </ul>	2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sharks Investments AVV</li> <li>• Port Plus Ltd</li> </ul>

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Heavy Sea</i>		7322926	3ENF8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Avistado 58.5.1 (03 feb 2004)</li> <li>• Pescando 57 (29 jul 2005)</li> </ul>	2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C &amp; S Fisheries S.A.</li> <li>• Muner S.A.</li> <li>• Meteroros Shipping</li> <li>• Meteora Shipping Inc.</li> <li>• Barroso Fish S.A.</li> </ul>
<i>Koosha 4</i>	Irán, República Islámica de	7905443	9BQK	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Avistado 58.4.1 (20 ene 2011)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (15 feb 2011)</li> </ul>	2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pars Paya Seyd Industrial Fish</li> </ul>
<i>Limpopo</i>		7388267		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pescando 58.5.2 (21 sep 2003)</li> <li>• Avistado 58.5.1 (03 dic 2003)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (23 feb 2005)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (14 dic 2005)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (25 ene 2007)</li> </ul>	2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo Oya Perez (Kang Brothers)</li> <li>• Lena Enterprises Ltd</li> <li>• Alos Company Ghana Ltd</li> </ul>
<i>Northern Warrior</i>		8808903	PJSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades apoyo a barcos incluidos en listas INDNR</li> </ul>	2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SIP</li> <li>• Areapesca SA</li> <li>• Snoek Wholesalers</li> <li>• Southern Trading Group</li> <li>• South Atlantic Fishing NV</li> <li>• World Ocean Fishing SL</li> <li>• Orkiz Agro-Pecuaria, Pescas, Tansportes E Comercio Geral, Ltda</li> </ul>
<i>Perlon</i>		5062479	5NTV21	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Avistado 58.5.1 (03 dic 2002)</li> <li>• Avistado 58.5.1 (04 jun 2003)</li> <li>• Avistado 58.4.2 (22 ene 2004)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (11 dic 2005)</li> <li>• Pescando 58.4.1 (26 ene 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (07 dic 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (30 dic 2006)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (16 dic 2008)</li> <li>• Artes de pesca avistados (10 feb 2009)</li> <li>• Pescando 58.5.1 (08 jun 2010)</li> <li>• Avistado 51 (10 feb 2012)</li> <li>• Avistado 57 (20 jul 2014)</li> <li>• Avistado, inspeccionado 57 (22 abr 2015)</li> </ul>	2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vakin S.A.</li> <li>• Jose Lorenzo SL</li> <li>• Americagalaica S.A.</li> </ul>

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Ayda</i>		8514772		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desembarque de captura INDNR (25 may 2016)</li> <li>• Avistado 57 (06 abr 2017)</li> </ul>	2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maruha Corporation</li> <li>• Taiyo Namibia</li> <li>• Taiyo Susan</li> <li>• Sun Tai International Fishing Corp</li> <li>• STD Fisheries Co. Ltd</li> <li>• Red Star Co. Ltd</li> <li>• Poseidon Co. Ltd</li> </ul>
<i>Yele</i>		6607666	V3RB2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pescando 58.4.3b (23 may 2006)</li> <li>• Pescando 58.4.2 (18 feb 2007)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (24 mar 2007)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (12 ene 2008)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (09 ene 2009)</li> <li>• Pescando 58.4.3b (20 ene 2009)</li> </ul>	2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arniston Fish Processors Pty Ltd</li> <li>• Vidal Armadores S.A.</li> <li>• Nalanza S.A.</li> <li>• Argibay Perez J.A.</li> <li>• Belfast Global S.A.</li> </ul>
<i>Zemour 1</i>	Mauritania	9319856	9LU211	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyando a barcos de pesca INDNR 51 (16 may 2008)</li> <li>• Avistado 58.4.3b (22 abr 2009)</li> <li>• Avistado 57 (07 dic 2009)</li> <li>• Pescando 58.4.1 (07 abr 2010)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (29 ene 2012)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (30 ene 2012)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (31 ene 2012)</li> <li>• Avistado 57 (24 abr 2012)</li> <li>• Pescando 58.6 (03 jul 2012)</li> <li>• Avistado 57 (28 may 2013)</li> <li>• Avistado 57 (04 jul 2013)</li> <li>• Avistado 58.4.1 (20 ene 2014)</li> <li>• Avistado 57 (13 may 2014)</li> <li>• Avistado 57 (08 dic 2014)</li> <li>• Izando 5841H (06 ene 2015)</li> </ul>	2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mabenal S.A.</li> <li>• Vidal Armadores S.A.</li> <li>• Omunkete Fishing Pty Ltd</li> <li>• Gongola Fishing JV (Pty) Ltd</li> <li>• Eastern Holdings</li> </ul>

### Recomendaciones de SCIC y medidas específicas para dar efecto a las recomendaciones de la PR2

Número de la recomendación	Texto de la recomendación	Recomendaciones de SCIC y medidas específicas	Calendario de implementación
9	Que el marco de regulación actual de la CCRVMA para la pesca mejoraría con un mayor detalle en todas las medidas de conservación relativas a las pesquerías (las incluidas en las categorías 40, 50, 60) sobre los límites de captura precautorios, las estrategias de recolección en escalas espacial y temporal, los planes para la recolección obligatoria de los datos necesarios para evaluar el estado de los recursos vivos marinos antárticos, los datos biológicos requeridos para evaluar la composición de la captura, y la notificación de actividades. Los planes de investigación de pesquerías aprobados deberían ser incorporados a esas medidas de conservación. (párrafos 39 a 42).	Aplazamiento hasta la discusión de este tema por el Comité Científico	
10	Es necesario actuar para tratar los temas relacionados con la seguridad de los barcos que no operan bajo SEVIMAR ('barcos excluidos de SEVIMAR') en aguas polares. (párrafos 43 y 44).	La Secretaría deberá hacer un seguimiento de los avances de la OMI en la Etapa 2 del Código Polar	Se puede implementar inmediatamente
11	Que se refuerce el Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC) exigiendo una notificación más detallada de las acciones adoptadas para abordar las contravenciones, incluidos los casos en que una Parte Contratante no informa antes de la próxima reunión de SCIC acerca de sus investigaciones posteriores al incumplimiento y de su rectificación, y que se califique esta falta como 'incumplimiento serio, frecuente o persistente' en el informe anual final de la CCRVMA sobre el cumplimiento. (párrafos 45 a 50).	SCIC apoya el refuerzo del PECC y de la exigencia de responsabilidades a los Miembros en los casos de incumplimiento	
12	Que con el fin de asegurar la cadena de custodia, todos los transbordos de captura extraída del Área de la Convención, ya sea si ocurren dentro de ella o en puerto: (i) sean comprobados de manera independiente; (ii) se permitan de un barco de una Parte Contratante solamente a barcos que notifican su posición al Sistema Centralizado de Seguimiento de Barcos (VMS-C) mientras operan en el Área de la Convención; (iii) se permitan a barcos receptores de las Partes no contratantes (PNC) solamente cuando están registrados en la CCRVMA; y (iv) con relación a los transbordos de captura extraída en el Área de la Convención que se realicen fuera de ella, se deban notificar los detalles a la CCRVMA, incluidos el nombre y el número de la Organización Marítima Internacional (OMI) de los barcos participantes, las cantidades de captura o productos transbordados por especie, y la fecha y la hora del transbordo. (párrafos 51 a 55).	Refuerzo de la trazabilidad, con particular énfasis en el refuerzo del seguimiento y el control de transbordos; y reforzamiento de la participación de las PNC sobre este tema	
13	Que la CCRVMA refuerce sus procedimientos de inclusión de barcos en sus listas de barcos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a fin de poder incluir barcos de pesca sin nacionalidad, y posiblemente barcos que compartan dueño con otros ya incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR (párrafos 56 a 60).	Refuerzo del procedimiento de inclusión de barcos en las listas INDNR; v.g., inclusión en listas de barcos sin bandera y, posiblemente, de barcos que compartan dueño con otros ya incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR	Se puede implementar inmediatamente. Australia puede redactar una propuesta relativa a los barcos sin pabellón

(continúa)

Número de la recomendación	Texto de la recomendación	Recomendaciones de SCIC y medidas específicas	Calendario de implementación
14	Que se perfeccionen y pongan en operación los acuerdos con las organizaciones pesqueras regionales vecinas para asegurar el intercambio útil de información fiable y de los datos relevantes necesarios para el establecimiento de medidas efectivas de conservación y de ordenación aplicables en el área de la CCRVMA (párrafos 62 a 66).	Reforzamiento de la cooperación con las OROP pertinentes en lo relativo a la mejora del Sistema de Documentación de Capturas de <i>Dissostichus</i> spp. (SDC) y al tratamiento de la pesca INDNR	
15	Que la Comisión y sus Miembros se comuniquen de manera más pro-activa, en particular en lo que se refiere a la relación con otras organizaciones internacionales, organismos regionales y procedimientos internacionales, con miras a asegurar que se reconozca y mantenga la reputación de la CCRVMA como el foro regional preeminente para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. (párrafos 67 y 68).	Refuerzo de la comunicación con las OROP pertinentes para promover los objetivos de la CCRVMA, i.e., la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos antárticos	
16	Que la CCRVMA aliente a sus Miembros a ejercer, dentro de sus capacidades y sus jurisdicciones, todas las posibles acciones a nivel bilateral y sub-regional para conseguir una cooperación efectiva de los países no Miembros con relación a las medidas de conservación de la CCRVMA (párrafos 69 a 71).	Alentar a los Miembros a cooperar con PNC para asegurar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y para desarrollar un mecanismo que permita a los Miembros compartir sus mejores prácticas con las PNC	
17	Que la CCRVMA aliente a sus Miembros a ejercer, dentro de sus capacidades y jurisdicciones, todas las acciones posibles para desalentar a los países no Miembros de actuar de manera que socave o afecte a las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, incluido a través del reforzamiento de las medidas aplicables en puerto y en el comercio, y también medidas en contra de sus ciudadanos – tanto personas naturales como jurídicas– que participen en la pesca INDNR en el Área de la Convención (párrafos 69 a 71).	Alentar a los Miembros a que tomen las medidas necesarias para disuadir la participación de PNC en cualquier actividad que socave los objetivos de la CCRVMA	
18	Que la Comisión mantenga un registro de las acciones adoptadas por los Miembros para pedir la cooperación y alentar a la cooperación de los países no Miembros con respecto a las medidas de conservación de la CCRVMA, así como de las acciones adoptadas en respuesta a la no implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA o a actividades que socaven las medidas de conservación de la CCRVMA y que impliquen a países no Miembros. (párrafos 69 a 71).	SCIC utilizará el mecanismo mencionado en el punto anterior para compartir experiencias de mejores prácticas en la cooperación con PNC	
20	Que se establezca un Buró de la Comisión integrado por el Presidente del Comité Científico, los Presidentes de los comités permanentes y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, quienes, conjuntamente con el Buró del Comité Científico recién establecido, podrán facilitar tanto la coordinación de los planes anuales de trabajo para la Comisión y el Comité Científico, como la determinación de los servicios prioritarios que la Secretaría deba prestar o, cuando sea necesario, su prestación. Se propone que el Buró de la Comisión se reúna cada mañana durante las dos semanas de duración de la reunión anual de la Comisión. (párrafos 76 y 77).	Si la Comisión crea un Buró se debería incluir en él al Presidente de SCIC.	Se puede implementar inmediatamente

(continúa)

Número de la recomendación	Texto de la recomendación	Recomendaciones de SCIC y medidas específicas	Calendario de implementación
23	Que se documenten mejor los antecedentes de los asuntos clave y de la historia de su consideración en el seno de la Comisión y del Comité Científico, y que sean incluidos en los nuevos materiales de inducción que serán desarrollados para los Miembros. (párrafo 79).	Un archivo con información de referencia sobre asuntos clave de SCIC y el historial de su consideración por la Comisión sería de gran ayuda para los nuevos participantes en SCIC	
28	Que la Secretaría asegure que en la próxima evaluación del Plan Estratégico de la Secretaría se refuerce el desarrollo de capacidades y los medios para las actividades de difusión relacionadas (párrafos 85 a 88).	Se recomienda que la Comisión realice actividades de desarrollo de capacidades y actividades de difusión relacionadas	